

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA
EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A
MENORES Y ADOLESCENTES, VÉGUETA – 2018

PRESENTADO POR:

SHEYLA INES SAENZ YZAGUIRRE

PARA OPTAR TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR

Mtr. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

HUACHO – PERÚ

2018

**NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA
EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A
MENORES Y ADOLESCENTES, VÉGUETA – 2018**

ASESOR

Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

MIEMBROS DEL JURADO

Mg. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE

Abog. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

SECRETARIO

Abog. VICENTE DAVID ROJAS PAICO

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis dos madres, Enma y María; mis dos pilares fundamentales.

A Cristhoffer por el infinito amor.

A Fabiano y Mariana, quienes me inspiran a perseverar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mi asesor el Dr. Aldo Remigio La Rosa Regalado quien con mucha paciencia me guio en la culminación de esta investigación.

Del mismo modo a la Directora de la Institución Educativa Fray Melchor Aponte, Lucy Sánchez Medranda, quien me permitió llevar a cabo las encuestas anónimas realizadas a los alumnos pertenecientes al quinto año de secundaria de dicha institución.

Otra institución que aparte de contribuir con mi formación en mis estudios primarios, ahora contribuye con la puesta en práctica de las encuestas anónimas en los docentes del plantel educativo 21003 San Isidro Labrador; mi agradecimiento tanto al Director Regulo Romero Concepción como a cada uno de los docentes de tan respetuosa institución.

Sin restarle importancia, agradezco el apoyo de la Municipalidad Distrital de Végueta que me permitió llevar a cabo las encuestas anónimas en su honorable palacio municipal, dirigida a las madres de familia que radican aquí; esto no hace sino más que demostrar el interés por el apoyo a la investigación; lo cual agradezco infinitamente.

Termino agradeciendo en general a cada una de las instituciones como personas que me motivaron y contribuyeron a esta investigación la cual plasmo en la presente tesis.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.	Descripción de la realidad problemática.....	Pág. 01
1.1.1.	Problema General	Pág. 03
1.1.2.	Problemas Específicos	Pág. 03
1.3.	Objetivos de la investigación.....	Pág. 03
1.3.1.	Objetivo General.....	Pág. 03
1.3.2.	Objetivo Específico.....	Pág. 04
1.4.	Justificación de la investigación	Pág. 04
1.5.	Delimitación del estudio	Pág. 05
1.6.	Viabilidad del estudio	Pág. 05

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de la Investigación.....	Pág. 06
2.2.	Bases Teóricas	Pág. 13
2.3.	Bases Filosóficas.....	Pág. 31
2.4.	Definiciones conceptuales	Pág. 32
2.5.	Formulación de Hipótesis	Pág. 34
2.5.1.	Hipótesis General.....	Pág. 34
2.5.2.	Hipótesis Específica.....	Pág. 34

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1.	Diseño Metodológico.....	Pág. 35
3.1.1.	Tipo de Investigación.....	Pág. 35
3.1.2.	Nivel de Investigación	Pág. 35
3.1.3.	Diseño	Pág. 36
3.1.4.	Enfoque.....	Pág. 36
3.2.	Población y Muestra	Pág. 36

3.3.	Operacionalización de Variables e indicadores	Pág. 37
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Pág. 37
3.4.1.	Técnicas a emplear.....	Pág. 37
3.4.2.	Descripción de los instrumentos	Pág. 37
3.5.	Técnicas para el procesamiento de la información	Pág. 38

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

	Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	Pág. 39
4.1.	Contrastación de la Hipótesis	Pág. 49
4.1.1.	Contrastación de Hipótesis General.....	Pág. 49
4.1.2.	Contrastación de Hipótesis Específica.....	Pág. 50

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Discusión.....	Pág. 52
5.2.	Conclusiones	Pág. 53
5.3.	Recomendaciones.....	Pág. 54

CAPÍTULO VI: FUENTES DE LA INFORMACIÓN

6.1.	Fuentes Bibliográficas	Pág. 55
6.2.	Fuentes Hemerográficas	Pág. 56
6.3.	Fuentes Documentales	Pág. 56
6.4.	Fuentes Electrónicas	Pág. 57

ANEXOS

01.	Matriz de consistencia	Pág. 58
02.	Cuestionario	Pág. 60

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

- CUADRO N° 1 (PREGUNTA N° 3 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 51
- CUADRO N° 2 (PREGUNTA N° 4 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 52
- GRÁFICO N° 1 (PREGUNTA N° 1 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 52
- GRÁFICO N° 2 (PREGUNTA N° 2 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 53
- GRÁFICO N° 3 (PREGUNTA N° 4 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 53
- GRÁFICO N° 4 (PREGUNTA N° 5 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 54
- GRÁFICO N° 5 (PREGUNTA N° 6 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 54
- GRÁFICO N° 6 (PREGUNTA N° 7 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 55
- GRÁFICO N° 7 (PREGUNTA N° 8 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS).....Pág. 55

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

- ILUSTRACIONES I.E. 21003 SAN ISIDROPág. 66
- ILUSTRACIONES I.E. FRAY MELCHOR APONTEPág. 70
- ILUSTRACIONES LA PERLITA - VÉGUETAPág. 71

**NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA EFICACIA DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES, VÉGUETA –
2018**

RESUMEN

Objetivos: determinar si la nueva Ley N° 30364, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta eficaz para proteger a los menores y adolescentes en Végueta durante el año 2018, así como analizar la aplicación de la nueva Ley de violencia familiar por los operadores de justicia en la población de Végueta, del mismo modo evaluar la eficiencia de las medidas de protección a menores y adolescentes. **Métodos:** aplicados en la investigación, de tipo investigación aplicada, de nivel correlacional, de diseño no experimental, de enfoque mixto, la población es Végueta y las muestras es un aula de 5to de secundaria del colegio Melchor Aponte, la segunda muestra son los docentes del nivel primario 21003 San Isidro la tercera muestra son madres de familia de la calle La Perlita, a través de la técnica de la encuesta anónima usando el instrumento cuestionario de preguntas cerradas. **Resultados:** alcanzados, las cifras halladas demuestran la deficiente participación de la persona vulnerable, funcionarios que intervienen en la ejecución de las medidas de protección de los menores y adolescentes, a quienes afecta en el buen desarrollo. **Conclusiones:** que se demuestra lo deficiente que resulta la nueva Ley de violencia familiar, tanto en la protección hacia el menor como la aplicación correcta de la Ley por parte de los operadores en el distrito de Végueta en el año 2018, se evidencia la falta de capacitación constante en las comisarías, y por último la población ya sea vulnerable o no, no cuenta con la información necesaria por lo que la violencia familiar es manifestada en un 89.6% de la muestra a la que se le aplicó los instrumentos para la toma de datos.

Palabras claves:

Violencia Familiar, Medidas de Protección, Interés superior del Niño.

**NEW FAMILY VIOLENCE LAW AND THE EFFECTIVENESS OF
PROTECTION MEASURES FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS,
VÉGUETA - 2018**

SUMMARY

Objectives: to determine if the new Law N° 30364, Law to prevent and eradicate violence against women and members of the family group is effective in protecting children and adolescents in Végueta during 2018, as well as to analyze the application of the new Family Violence Law by the justice operators in the population of Végueta, likewise evaluate the efficiency of the protection measures for minors and adolescents. **Methods:** applied in research, applied research type, correlational level, non-experimental design, mixed approach, the population is Vegueta and the samples is a 5th grade classroom at Melchor Aponte high school, the second sample is teachers from primary level 21003 San Isidro the third sample are mothers of La Perlita street, through the anonymous survey technique using the closed question questionnaire instrument. **Results:** achieved, the figures found demonstrate the poor participation of the vulnerable person, officials involved in the implementation of the measures to protect minors and adolescents, who are affected in the good development. **Conclusions:** that it is demonstrated how deficient the new Family Violence Law is, both in the protection towards the minor and the correct application of the Law by the operators in the district of Végueta in 2018, the lack of constant training in the police stations, and finally the population, whether vulnerable or not, does not have the necessary information so that family violence is manifested in 89.6% of the sample to which the instruments for taking data.

Keywords:

Family Violence, Protective Measures, Best Interest of the Child.

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es una problemática global que sucede en todas las sociedades sin distinción alguna, ha existido durante mucho tiempo, sustentadas en relaciones de poder, desigualdad y subordinación; ante ello es necesario expresar que los más pequeños pertenecen al grupo más vulnerable, es por ello que se debe priorizar el interés superior del niño.

Cada minuto, una mujer es víctima de agresiones, y cada cuatro minutos, sufre de abuso sexual en nuestro país (mujeres unidas en edad fértil. UNFPA con base ENDES 2016), muchas de estas mujeres son madres por lo cual, en sus menores hijos repercute la violencia ejercida sobre ella. La idea es proteger la integridad tanto psicológica como física, de las víctimas tanto directas como indirectas de la violencia, puesto que los menores de edad pertenecen al sector más vulnerables de nuestra sociedad.

Según el Poder Judicial el 78% de sucesos de Violencia Familiar denunciados se llega a dictar medidas de protección, no obstante, vayamos al otro plano, ante aquellas situaciones en las que las mujeres no acuden a denunciar a su agresor, o peor aún, situaciones en las que, acudiendo a denunciar al agresor no recibieron la ayuda pertinente.

En ese sentido, la presente tesis intenta demostrar lo deficiente que resulta la nueva Ley de Violencia Familiar orientada a la protección eficaz hacia el menor en el distrito de Végueta, así como evidenciar lo cuán están involucrados aquellos operadores de la justicia como primer ayuda para las víctimas de violencia y así colaborar con el cese de la violencia familiar, e incentivar el conocimiento de este mal, tanto a quienes son víctimas como a las que no, y de esta manera ayudar en el buen desarrollo del menor de edad.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La Ley N° 30364, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de noviembre del 2015, conceptúa a la violencia contra los miembros del entorno familiar como: “cualquier conducta o acción que cause daño, muerte o sufrimiento sexual (psicológico o físico), produciéndose en una relación de confianza, responsabilidad y poder, de parte de un integrante sobre otro, perteneciente al mismo entorno familiar”.

En la actualidad es una problemática muy trascendental, prueba de ello son las tantas evidencias que podemos ver en las noticias, la Violencia no conoce de límites, lo que sí es limitado es el conocimiento sobre esta problemática y de cómo combatirlo, no solo en las ciudades sino concentrándonos en las provincias y distritos en donde las personas de escasos recursos cuentan con una educación insuficiente para saber que todo ciudadano tiene derecho a una protección integral y acceso a la información por parte de todos los entes jurisdiccionales.

Según el Observatorio de Criminalidad del M.P. solo en el año 2018 se reportaron 45 501 denuncias en todo el Perú, sobre Violencia Familiar, lesiones y agresiones en el contexto familiar; de una muestra de 100 investigaciones fiscales el 86,5% de las víctimas son mujeres y el 13,5% de las víctimas son hombres; dentro de ello según el rango de edad el 2,9% pertenece a las víctimas de entre 0

a 12 años de edad, mientras que el 6,7% pertenece a las víctimas de entre 13 a 17 años de edad. El 43.3% fue víctima de violencia física y psicológica haciendo uso de manos, pies, puños, amenazas e insultos a la víctima; el 17,3% fue víctima de violencia psicológica haciendo uso de insultos y amenazas; por otra parte, el 39,4% fue víctima de violencia física haciendo uso de manos, puños y pies, de objeto contundente como también de objetos punzocortantes.

Por su parte el informe estadístico de enero del 2018 del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, el CEM ha registrado 9 907 de estos sucesos en este año, pertenecientes al círculo familiar, de igual manera personas involucradas afectadas por violencia sexual a comparación del año pasado que se registró una cantidad de 6 737 casos atendidos, lo que evidencia un incremento de 47%. Siguiendo el mismo lineamiento de este informe estadístico el 30% según el rango de edad pertenece a Violencia contra niños(as) y adolescentes de entre 0 a 17 años de edad, siendo un total de 2 926 casos.

Solo en Végueta según informe proporcionada por la DIVPOL HUACHO de Enero a Julio del 2018, se han registrado 94 sucesos de Violencia Familiar y 15 de los agraviados pertenecen a menores de 0 a 17 años de edad.

De los datos expuestos no es difícil inferir que el índice de incidencias sigue siendo el mismo y lo que es peor, este porcentaje aumenta. ¿Acaso la ley en estudio no da resultados? Recordemos que es política del Estado tanto atender y prevenir la violencia.

Es importante que la ciudadanía sepa que en cuanto la PNP sepa sobre estos actos, en el que se encuentra vulnerable una mujer o un integrante del círculo familiar, en cualquier comisaría dentro de la jurisdicción nacional, se debe poner los hechos cometidos en conocimiento del fiscal de turno o en su defecto de quienes cumplan funciones de los anteriores, en el plazo de 24h de tener conocimiento, para remitir de inmediato el atestado con el resumen de lo actuado; ¡cuestión que no sucede! Y me tomo la atribución de recalcar esta exclamación, puesto que he sido testigo de la falta de comunicación que se da a los agredidos

cuando van a hacer la denuncia y como el personal de la PNP deja al libre albedrío al afectado sin ninguna medida de protección; entonces si yo he sido testigo de ello ¿de cuántos casos no lo he sido? Acaso las estadísticas brindadas por la comisaría de Végueta no son totalmente verídicas y ¿si hicieran su labor correctamente veríamos los verdaderos índices? Ante estas amenazas se debe monitorear más las comisarías y las medidas de protección aplicables para cada uno de los agredidos. Pensemos que no todos los agredidos son mayores de edad, también hay menores en el cual se debe priorizar el interés superior del niño, puesto que una mala atención se vería reflejada no solo en el ámbito educacional del niño sino también en el desarrollo y en su bienestar.

1.1.1. Problema General.

¿En qué medida la nueva ley de violencia familiar resulta eficaz frente a las medidas de protección para menores y adolescentes que se lleven a cabo en Végueta durante el año 2018?

1.1.2. Problemas Específicos.

PE1 ¿Los operadores de justicia aplican correctamente la nueva ley de violencia familiar en la población de Végueta?

PE2 ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección a menores y adolescentes en Végueta?

1.2. Objetivo de la investigación.

1.2.1. Objetivo General.

Determinar si la nueva Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta eficaz para proteger a los menores y adolescentes en Végueta durante el año 2018.

1.2.2. Objetivo Específico

OE1 Analizar la aplicación de la nueva Ley de violencia familiar por los operadores de justicia en la población de Végueta.

OE2 Evaluar la eficiencia de las medidas de protección a menores y adolescentes en Végueta.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en la medida que este es un tema de actualidad que requiere ser investigado, por ser un problema de realidad nacional. Una realidad que se da de generación en generación en los diferentes estándares de edades y va aumentando aceleradamente no solo en cifras, también en la intensidad con el que los agresores perpetran sus actos.

Es necesario para el investigador ahondar este tema de suma trascendencia, no solo para enriquecer nuestros conocimientos, sino principalmente para ver qué problemas se han suscitado a partir de las medidas de protección destinados a los más pequeños y con ello si las medidas de prevención del Estado son eficaces para apaciguar la violencia que se da en la familia en el distrito de Végueta.

Con el resultado de mi investigación pretendo determinar si la nueva Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros del entorno familiar resulta eficaz para proteger a los menores y adolescentes, y con ello plantear recomendaciones para el beneficio del grupo más desvalido y a la población en conjunto, enfocándome de esta manera en el niño y adolescente para de esta manera evitar las diferentes repercusiones que los menores de edad, en su condición de vulnerables puedan tener, priorizando el interés superior del niño.

En mi calidad de investigador pretendo prevenir de este mal polifacético a los menores y adolescentes del Distrito de Végueta que por su corta edad no conocen cuáles son sus derechos, de igual manera contribuir al buen desarrollo en un ambiente de bienestar para la población vulnerable.

1.4. Delimitación del estudio.

1.4.1. Delimitación Espacial.

En el Distrito de Végueta de Végueta.

1.4.2. Delimitación Temporal

La presente investigación se efectuará durante el periodo de enero a julio del 2018.

1.4.3. Delimitación Cuantitativa

Tomaremos como muestra del estudio las encuestas anónimas que se realizará a un aula de 5to año de secundaria del Colegio Fray Melchor Aponte, a los docentes de las aulas del nivel inicial del distrito de Végueta y a las madres de familia de la Calle La Perlita que pertenece al mismo distrito.

1.4.4. Delimitación del contenido

Se estudiará la nueva Ley de violencia familiar.

1.5. Viabilidad del estudio

El estudio es viable puesto que, si existe el acceso bibliográfico sobre el tema investigado, así como la muestra de estudio sin causar daño a los mismos; en el tiempo establecido, así como el financiamiento de la investigación. Ante ello se aduce que la investigación es viable.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Con el fin de ahondar la situación problemática, se recurrió a la búsqueda de posiciones de tesis, artículos, revistas y ensayos, se ha encontrado en la revisión de dichos trabajos de investigación los siguientes estudios:

- 2.1.1.** Fernández, R. (2013) en su artículo de revista titulado: “Medidas de protección del menor en los casos de violencia de género”. Revista sobre la infancia y la adolescencia, sostiene: “la violencia contra las mujeres se refleja en los menores hijos de las mismas” (pág. 56)

Villanueva, Górriz y Cutervo (2009), citados por Fernández, R. (2013) sostiene “en estos casos los más pequeños son los más vulnerables, puesto que ésta se produce siempre en la esfera más cercano que es la familia”. Por su parte Coartada (2007), citado por la misma autora, añade que “se convierten en víctimas, de forma directa o indirecta, y esto es lo que influirá en su futura personalidad” (pág. 57).

Nos encontramos ante un contexto que el ordenamiento jurídico debe de proteger; tratándose de que el interés superior del niño prevalece siempre. La vulnerabilidad del menor, nos conlleva a interrogarnos si la actual legislación dispone de suficientes y eficaces medidas.

La violencia manifestada en la esfera familiar, en específico la violencia contra la mujer, es una de las problemáticas más graves de la sociedad, que necesita de pronta respuesta desde un enfoque global en coordinación con todos los entes jurisdiccionales.

Fernández, R. (2013) observa que ascienden las víctimas de estos delitos, a los que adoptan medidas de protección, como la privación de tenencia de armas, como evitar la patria potestad a los agresores, en favor del menor desprotegido.

De las conclusiones a las que llega con su artículo Fernández, R. (2013, pág. 75) dice: Los preceptos de la normativa analizados indica que en definitiva no existe uniformidad respecto a proteger al menor de edad vulnerable como víctima indirecta. Cabe precisar que algunas legislaciones son más exhaustivas al establecer medidas en favor de los menores vulnerables. Algunos reglamentos reconocen a los menores vulnerables como sujetos pasivos, siendo víctimas de carácter indirecto. Estas medidas orientadas a aspectos sociales, económicos y sanitarias con el fin de finiquitar un sufrimiento mayor al menor vulnerable.

Fernández, R. (2013) resalta el tema en su opinión que sería adecuado que las normas referidas hubieran ahondado en las medidas de protección direccionado en los más pequeños, y no tratarlo ligadamente a la protección que se le brinda a la mujer vulnerable (pág.75).

El artículo de Fernández, R. (2013) lo considero como un antecedente útil, por cuanto su tema tiene similitud con el mío, ya que analiza las Medidas de Protección del menor en sucesos de violencia contra la mujer, así como el énfasis que hace en la protección del menor de edad vulnerable como víctima indirecta. Considero que efectivamente al igual que la autora del artículo, la violencia que se ejerce en la víctima, también repercute en los niños que pertenecen a dicha familia, viéndose afectados ante esta situación e involucrándolos en una violencia familiar, convirtiéndolo de esta manera en vulnerable.

2.1.2. Gutiérrez, S. (2008) en su tesis titulada: “Las medidas de protección al menor de edad en el ámbito de la violencia familiar, desde la perspectiva del derecho de familia”. Universidad de Chile.

El objetivo que plantea es el análisis de las medidas de protección aplicados menores de edad, víctimas de violencia en la esfera familiar, y de qué manera estas medidas constituyen una integra protección de los más vulnerables, desde el enfoque del interés superior del niño. Los resultados de la tesis de Gutiérrez, S. (2008) se resume en que la problemática de la violencia familiar requiere de mejoras, como capacitaciones a funcionarios, capacidad de gestión, entre otros más proyectos dirigidos hacia la población ya sea vulnerable o no.

Concluye entonces, que para una solución eficaz es necesario contar con un estudio interdisciplinario, con la intervención de distintas ciencias, para que de esta manera se pueda tener la exactitud de sus causas para encontrar soluciones más eficaces.

Un punto muy rescatable para Gutiérrez, S. (2008) es que en el país de Chile se ponga en práctica la protección integral del niño y como consecuencia de esto, crearse una red global que permita la protección de los menores. Estos esfuerzos legislativos, aunque tengan imperfecciones en su redacción, contenidos y alcances, constituyen un compromiso con los menores de edad vistos desde su desarrollo progresivo y autónomo (pág.95).

Las recomendaciones de Gutiérrez, S. (2008) en su tesis, es el requerimiento de esfuerzos en muchos aspectos, partiendo de que los jueces, quienes son los llamados a interpretar y aplicar la normatividad ya estipulada, que en la mayoría de veces termina siendo casi nada eficiente respecto a la carga procesal, siguiendo con los funcionarios de las diversas entidades jurisdiccional que intervienen, quienes requieren de capacitaciones constantes, así como especializaciones, sin olvidar también de aquellos quienes intervienen en el sector privado, sin duda todos ellos necesitan llegar a una eficiente regulación sobre la protección de los menores vulnerables.

Concluye Gutiérrez, S. (2008) pues en que solo un enfoque cultural y social podrá proteger de manera más eficaz las medidas de protección de los cuales son sujetos.

La tesis de Gutiérrez, S. (2008) la considero como un antecedente útil, por cuanto su tema tiene similitud con el mío, ya que analiza las medidas de protección en menores de edad dentro de la esfera de la violencia familiar, con una visión enfocada en el derecho de familia y de la forma que directamente favorece el interés superior del niño. Me parece interesante la posición que toma en cuanto a que no necesitamos que la ley sea más rigurosa, sino que lo riguroso sea las capacitaciones de los funcionarios que participan como primer medio frente a las víctimas.

- 2.1.3.** Calisaya Y. (2017) en su tesis titulada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia en el 1er juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016”. Universidad Nacional del Altiplano, en el que investiga la problemática: ¿Son idóneas las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia por el 1er Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016?

Calisaya Y. (2017) tiene como objetivo determinar si en los sucesos de violencia familiar tramitados, en las que se dictaron medidas de protección, son idóneas o no; con lo que propone la hipótesis general: Las medidas emitidas en el 1er Juzgado de Familia de Puno no son idóneas, precisamente porque el Atestado Policial carece información clara para el ciudadano, además de ello, existe una participación poca eficiente de la víctima.

Calisaya concluye con su investigación de 656 procesos por violencia tramitados “no resultan idóneas las medidas de protección dictadas en dicho lapso” (pág. 114).

Calisaya, en su posición en el que las medidas de protección no resultan idóneas expone: las medidas de protección dictadas no resultan idóneas en tanto que, la PNP remite atestados policiales deficientes, lo que termina siendo insuficiente para que el Juez, quien dicta las medidas de protección; añadiendo a ello la casi nula colaboración de la víctima en la investigación, cabe recalcar que la vigencia de estas medidas están supeditadas a una decisión final y específica del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.

Para ello Calisaya, propone una modificatoria al Artículo 15°, 4to párrafo de la Ley 30364, exactamente refiriéndose al plazo de 24h de remisión del Atestado Policial a los Juzgados de Familia, puesto que el periodo de 24h termina siendo nada suficiente para la realización de las diversas diligencias, por ello recomienda que será más idóneo el plazo de 48h, intentando de esta manera no vulnerar el principio de intervención oportuna e inmediata, por lo que debe extender el periodo de su vigencia hasta que sea necesario (pág. 115).

De la misma manera propone la incorporar psicólogos en todas las Comisarías jurisdiccionales del país, puesto que se necesita del apoyo en los sucesos de violencia familiar, quienes serán los responsables de llenar de las Fichas de Valoración de Riesgo, fichas que van a ser llenadas por las víctimas vulnerables de violencia familiar. Así también, propone crear un espacio destinado hacia las víctimas vulnerables de violencia, en el cual se brindará el apoyo psicológico de forma gratuita a todas las víctimas que hayan pasado violencia familiar.

También recomienda la estricta capacitación y especialización de la PNP sobre violencia familiar, y con ello tener el conocimiento detallado de los alcances y beneficios de la Ley 30364, pero enfocándose en lo que contienen los atestados policiales, así como en el periodo de remisión de estos. Así como charlas, seminarios y cursos como “Servicios de orientación frente a un buen servicio a las víctimas vulnerables de violencia familiar” con dirección a los integrantes de la PNP, como primera línea, quienes reciben denuncias por violencia. De igual manera también contar con el apoyo estatal ayude a la población a informarse de

las ventajas y desventajas que hay al denunciar la violencia, así como el conocimiento de las consecuencias de no realizar tal denuncia, con la finalidad de que la víctima y el agresor tengan el conocimiento de las consecuencias que traen sus actos; de manera que recurran a las entidades jurisdiccionales correspondientes.

La tesis de Calisaya P. la considero como un antecedente útil, por cuanto su tema tiene similitud con el mío, ya que analiza si es idóneo o no en cuanto a las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas vulnerables de violencia desde un panorama más policial. Usualmente el primer medio a recurrir son las comisarías y muchos de ellos cuentan con poca información por falta de capacitaciones y la falta de participación de las personas que ve a la violencia con normalidad como parte del día a día y es una muy buena propuesta la incorporación de los psicólogos en las comisarías con disposición para las víctimas y porque no para los agresores de ser el caso.

- 2.1.4.** Núñez, L. (2015) en su tesis titulada: “El programa de asistencia a los testigos y víctimas en sucesos de violencia familiar y el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las fiscalías de familia en la ciudad de Puno, año 2013: Universidad Católica de Santa María. En el que investiga la problemática ¿El programa de asistencia de los testigos y las víctimas en los sucesos de violencia familiar y el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las fiscalías de la ciudad de Puno son idóneas en el año 2013?

El objetivo de Núñez, L. es el conocimiento del papel de importancia que va a desempeñar el programa, de igual manera si son efectivas o no las medidas de protección emitidas a los más vulnerables de la violencia familiar; a partir de ello propone como hipótesis general: la intervención del programa actúa de modo multidisciplinaria.

Concluyendo con su investigación que el nivel de compromiso del programa de conocimiento por las instituciones jurisdiccionales de la ciudad

Puno, en el año 2013, es muy alto; siendo el programa un ente activo de asistencia. Concluye también que las medidas de protección puestas a disposición, son poco eficaces, sin la intervención y seguimiento del programa mencionado.

Para comprender mejor, Núñez L. explica que las Medidas de Protección, previstas por el Estado, a través de los instituciones jurisdiccionales, con la finalidad de protección, a manera de prevención, buscar combatirla y para ello recomienda que el Estado implemente mayor personal, así como una infraestructura más idónea al Programa de Asistencia a los Testigos y las Víctimas con la finalidad de lograr un mejor aporte y de esta manera mermar los sucesos de Violencia Familiar, siendo necesario la coordinación directa entre las fiscalías para con los diversos entes jurisdiccionales a través de una Unidad de Asistencia a los Testigos y las Víctimas (pág. 78).

De la misma manera recomienda promover y la difundir, tanto como de la existencia, como de las funciones del programa del MP en Puno, así como la asistencia de las entidades jurisdiccionales que se brinda gratuitamente, sin dejar de tener en cuenta el altísimo grado de violencia familiar que existe.

La tesis de Núñez, L. la considero como antecedente útil en cuanto la violencia familiar debe ser tratada como una problemática que aumenta año tras año y una de las finalidades del ente estatal debería ser la promoción de políticas públicas que permitan mermar los sucesos desde los diversos enfoques de la violencia, emitiendo programas integrales que combatan los sucesos con mayor énfasis y detenimiento y para ello es necesario la implementación del personal ya sea para ampliar las funciones y/o su cobertura para que de esta manera se pueda dar un adecuado cumplimiento de las medidas de protección, las medidas de protección rara vez se cumplen íntegramente, y esto mermaría si se tuviera una supervisión constante de las referidas mediante.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Violencia Familiar

2.2.1.1. ¿Qué es violencia y que violencia familiar?

La violencia, expresión directa de la agresividad, y a partir de ello, genera situaciones aprendidas de discordia que terminan provocando daños tanto físicos como psicológicos, que no hacen más que denigrar la dignidad de las más vulnerables.

Ahora, respecto a la violencia familiar, según Rámos Ríos, (2013) estas acciones atentan directa o indirectamente a la vida, la integridad moral, física o psicológica, a la salud, la libertad, que se producen en el círculo familiar, en el que los más vulnerables, quienes presencian la violencia familiar, son los más desvalidos (pág. 88).

El desarrollo de la violencia familiar es complejo, por ende, debe estudiarse, desde los factores marginales, sociológicos, psicológicos, hasta los culturales y políticos, entre otros como probable desencadenamiento de la agresión.

Una publicación de Movimiento Manuela Ramos & Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan (2005) menciona de manera afirmativa que es la práctica elaborada, aprendida, consciente, legitimada y orientada por personas con más poder, sintiendo el derecho de controlar e intimidar, siendo este, un patrón ya aprendido (pág. 14).

Para el ordenamiento jurídico peruano, la hipótesis normativa que engloba la violencia familiar, está direccionada a una conducta humana omisiva o activa que afecta tanto física como psicológicamente a la persona, es así cuando la violencia se concreta en una agresión sin lesión, siendo esto una manifestación de

violencia psicológicamente con la puesta en práctica de amenazas, siendo ello, también, violencia familiar.

Dicho ya todo lo anterior, el verdadero fin de la hipótesis normativa es el respeto de nuestros derechos, rechazándose la conducta violenta. Entonces, la legitimidad de nuestro dispositivo legal se basa en principios y valores sobre el que reposa la sociedad.

2.2.1.2. ¿Qué causas determinaron la violencia en la familia?

El comportamiento violento en la familia ocurre con frecuencia en la sociedad; por lo que se cree que su penalización logrará sensibilizar, de esta manera asegurar su prevención. En opinión de Ramos Ríos (2013), la prevención de esta problemática social requiere de importantes políticas públicas que engloben la salud mental, y en el peor de los casos con una intervención frente al sistema de justicia; con la importante finalidad de identificar el porqué del comportamiento a favor de las víctimas (pág. 92). Casi siempre la conclusión es que la violencia surge cuando desaparece el diálogo (método de solución de conflictos); en ocasiones aparece por ausencia del recurso económico. En ambos casos la víctima se encuentra en estado de indefenso.

Cuando las agresiones son producidas en el entorno familiar es denominado violencia familiar. Para Marin De Espinoza Ceballos (2001) nadie conoce el exacto origen de esta problemática social, el cual afecta a todas las esferas sociales (pág. 9).

Grosman C. & Menesternan (2005) establecen 4 modelos que permiten explicar el fenómeno de la violencia (pág. 94).

- **Modelo Psiquiátrico o Intrapersonal**

Según este modelo, la violencia se origina en una anormalidad en la psicología del agresor, psiquiátricamente perturbado con una conducta patológica. La investigación y la práctica clínica analiza el trastorno emocional como resultado de un problema de manera individual.

- **Modelo Psicosocial**

Los compartimentos violentos observados o vividos, van a aportar en el aprendizaje del sujeto, para ser imitados posteriormente.

- **Modelo Sociocultural**

Surge como consecuencia de la violencia estructural de la sociedad.

- **Modelo Ecológico**

Los diferentes contextos que engloba el desarrollo de una persona son: el macrosistema como forma de organización social, el exosistema que median entre el nivel cultural y el individual, el microsistema configura la red de personas más próximas y por último el individual propio del individuo.

2.2.1.3. Formas de agresión entre los miembros de la familia.

De manera resumida, el Movimiento Manuela Ramos & Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan (2005) cataloga las diversas expresiones de violencia en la esfera familiar:

- **Violencia Física.**

- Inmovilizaciones y asfixia.
- Golpes y el uso de objetos para ello (adornos, tenedores, etc.)
- Pellizcos, tirones, empujones, zamacones y mordeduras.
- Bofetadas, jalones de cabello, patadas y puñetazos.

- **Violencia Psicológica.**

- Ridiculización, burlas, insultos frecuentes en público y en privado.
- Poca afectividad e indiferencia.
- Denigrar el trabajo femenino.
- Culpabilizar a la mujer de todos problemas.
- Amenazarla con golpearla y abandonarla.
- Generar miedo a la víctima.
- Aparecerse en el centro de trabajo para controlarla.
- Controlar con llamadas constantes.
- Impedimento de la satisfacción de necesidades (alimentación, recreacional, educativa, etc.)
- Controlar con promesas, mentiras o falsas esperanzas.
- Celosamente por tener mayor atención con los hijos(as).
- Divulgar sus relaciones íntimas o amenazarla con divulgarla.
- No dejar trabajar, estudiar, frecuentar a la familia, amistades, etc.
- Amenazarla con tentar contra la vida de la víctima, sus hijos o de él mismo.
- Denigrarla, Intimidarla y humillarla ya sea en público o en privado.
- No dejarla salir (ni con la familia, ni amistades, trabajo, entre otros).
- Manipular a los hijos o no permitir el acercamiento.
- Privar de dinero para la comida o ropa.
- Esperar a que ruegue para recién dar dinero para las necesidades básicas.
- La expulsa y/o abandona del hogar conyugal.

- **Violencia Sexual.**

- Acoso inoportuno.
- Burlarse de su sexualidad, sea en privado o en público.
- Acusarla de infiel.
- Exigir ver pornografía.
- Tocarla u observarla sin consentimiento, forzar a tocarlo.
- Privar de cariño, amor o necesidades sexuales
- Exigir sexo con amenazas frecuentemente.
- Obligarla a desvestirse, incluso delante de los hijos(as).
- Ventilar sus aventuras amorosas.
- Impedir el uso de métodos anticonceptivos.
- Violarla o forzarla a intimidar con alguien más.
- Obligarla a tener intimidad después de golpearla.
- Emplear el uso de armas u objetos con la finalidad de producirle dolor durante el acto sexual.

2.2.1.4. El recipiendario de las agresiones intrafamiliares - El caso especial de los niños(as) y adolescentes.

En este punto aclararemos ¿Quiénes son las víctimas de violencia dentro de la esfera familiar?, diversos autores identifican a las mujeres y ciertamente es una realidad incuestionable que casi siempre la mujer es el objeto de violencia, pero no la única, también la violencia suele recaer también en los hijos, aunque sean pocos los casos denunciados.

Afirma De Espinoza Ceballos (2001) que la mayoría de autores de esta doctrina afirma que los maltratos en los menores, más allá del maltrato físico o psíquico, también se trata de maltratos por omisión, pues estas resultan ser nefastas para la evolución del buen desarrollo del niño.

Cuando los niños(as) o adolescentes presencian violencia en el hogar, no solo deben ser considerados víctimas del maltrato cuando la acción u omisión es dirigida directamente hacia ellos, sino también cuando repercuten en su dimensión física y psicológica al ser testigos de ésta.

Es necesario precisar que las agresiones físicas traen consigo trastornos mentales y éstas generan afecciones en los testigos presenciales que casi siempre son los hijos.

2.2.1.5. Personas comprendidas como agresor y víctima en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

La protección en el grupo familiar no distingue de género mientras lo encuentre relacionado con el concepto de familia.

- **Cónyuges.**

Aquellas quienes se han casado civilmente y los separados de hecho, aunque no hagan vida en común aún tienen vínculo matrimonial.

- **Ex - Cónyuges.**

Comprende a aquel matrimonio con hijos que fue disuelto.

- **Convivientes.**

Quienes conviven libre de todo impedimento matrimonial.

- **Ex – Convivientes.**

Aquellos quienes ya no conviven.

- **Descendientes – Ascendientes.**

Los que tienen parentesco consanguíneo en línea recta, las agresiones podrían manifestarse de padres a hijos o de abuelos a nietos u viceversa.

- **Parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.**

Los hermanos, tíos–sobrinos y primos-hermanos; también quienes se generan de parentesco por afinidad, el originado con el matrimonio, es por ello que la afinidad alcanza al suegro, suegra y cuñado o cuñada y viceversa, yerno o nuera.

- **Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.**

Los miembros del domicilio conyugal, los habitantes temporalmente en el domicilio en el que vive la víctima en el instante que sucede la agresión. Ramos Ríos (2013) incluye a parientes consanguíneos, en línea recta o colateral de la pareja que habitan el mismo hogar, aun así, cuando no hubiese matrimonio que establezca el parentesco, puesto que, en estos casos, en los que las familias se unen, no existe relación contractual o labora alguna, pero sí habitan un mismo hogar (pág. 105).

- **Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.**

Muchos de los sucesos de agresiones se dan en las relaciones de parejas (víctima y agresor) de enamorados o novios, que nunca han convivido pero si han procreado hijos; en estos supuestos en que no se tiene como base una convivencia, la Ley debería brindar protección a los más desvalidos.

- **Uno de los convivientes y los parientes de otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.**

Relaciones familiares provenientes de las uniones de hecho como los suegros, los cuñados, los primos, los tíos y al sobrino.

2.2.1.6. Los daños producidos por la agresión suscitada en el ámbito familiar.

- **Daños Físicos.**

En este tipo de agresiones no es necesario que se evidencie lesión alguna, pues ésta siempre implica el menoscabo de la dignidad de la víctima. Aunque la mayoría de casos, en los que la víctima recurre por protección, acuden con múltiples daños como patadas, puñetes, mordiscos, pellizcos; en ocasiones provocan aborto en la mujer gestante; reconocimientos que son evaluados por el médico legista. Adicional a ello, es conocido los casos en los que la víctima recurre con heridas que provocadas por armas punzo penetrantes o punzo cortantes.

También encontramos los casos ya conocidos que vemos a diario en los noticieros, como la mutilación del miembro viril, o las quemaduras con agua caliente, así como fracturas. Aquí el agresor incurre en responsabilidad penal puesto que conlleva a atentar contra los derechos fundamentales.

- **Daños Psicológicos.**

Casi siempre las agresiones físicas acarrear consigo trastornos mentales o daños psicológicos.

Este tipo de agresión casi nunca se puede evidenciar a simple vista, siendo los encargados la División Médico Legal – área de psicología; ambas áreas demuestran que este tipo de daños que proviene de las agresiones en la familia se relaciona con crisis de angustias, fobias, miedo insuperable, trastornos disociativos, huida de lo cotidiano.

2.2.1.7. Mecanismos de intervención primaria frente a la agresión de la persona en el ámbito familiar.

Rámos Ríos (2013) Esquematiza 3 caminos de ingreso al sistema de protección legal en sucesos de violencia familiar.

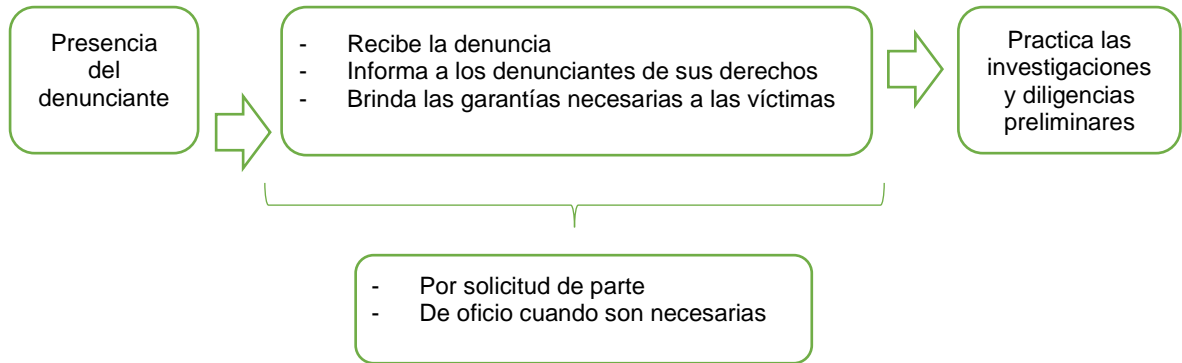
- **Intervención Policial.**

El artículo 4to y 5to de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar perfila las características fundamentales de la función policial, en las cuales están: 1) recibir denuncias, 2) realizar investigaciones, bajo la conducción del MP, 3) practicar notificaciones, 4) informar a los denunciantes sobre sus derechos para a correcta medida de protección a aplicarse, 5) exhibir visiblemente los derechos asistenciales a las víctimas de violencia, así como de los servicios estatales y 6) brindar auxilio respecto a la ejecución de medidas de protección dictadas en favor de la víctima, brindar garantías para el resguardo de la integridad de la víctima, brindar garantías para el resguardo de la víctima si esta le solicitare.

Está previsto que, en la totalidad de las delegaciones de la Policía Nacional, el personal a cargo debe estar capacitado, así como sensibilizado en la

materia, puesto que como ya se ha explicado líneas arriba, no es una problemática exclusivamente jurídica y, por ende, no puede ser reprimido con la sola acción de la ley. La mecánica a seguir por la policía es la siguiente:

Diagrama elaborado por el investigador



Es importante dejar en claro que la denuncia sobre violencia familiar, podría formularse por la víctima o por cualquiera con conocimiento de ello. Posterior a ello, las investigaciones se realizarán bajo la conducción del MP, de esta manera, la policía está obligada a dar cuenta inmediata de la denuncia recibida a fin de que el fiscal, luego de recibida, ordene la medida de protección que la situación exija. Es preciso que la población también sepa que incluso sin el dictado de medida de protección, si la víctima le solicitare garantías para el resguardo de su integridad, la policía debe brindarlo con conocimiento del Ministerio Público.

- **Intervención del Ministerio Público**

La intervención inicial del fiscal con orientación destinada a promover el cambio de patrones socioculturales. La representación judicial en la sociedad implica la exigencia del respeto a los intereses individuales.

La intervención fiscal en casos de agresiones intrafamiliares, como lo estipula el artículo noveno de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, empieza desde que se toma conocimiento de los hechos, ya sea a petición verbal, por petición de oficio, denuncia escrita de sus familiares o de la víctima, o incluso

si la denuncia fuese formulada por un vecino, radio noticiero o noticiero televisivo, desplegando de inmediato la actividad investigadora, concretiza las investigaciones con la indagación de medios de prueba que establezca que existe violencia, así como los daños ocasionados, sus probables causas, para luego dictar las medidas de protección pertinentes en favor de la víctima.

- **Intervención Judicial**

Los jueces de familia, quienes tienen competencia en materia de violencia familiar, su intervención inicia con la demanda.

2.2.2. Medidas de protección para aquellos miembros de familia víctimas de violencia.

Las medidas de protección, constituye la garantía de protección brindada por la entidad estatal a la persona más vulnerable, siendo esto al momento que se produce la violencia en el entorno familiar; es por ello que no debería existir obstáculo alguno cuando alguien exija de las diversas instituciones jurisdiccionales el otorgamiento de las mismas. Es por ello que, para garantizar los derechos fundamentales, se ha creado diversas formas de protección jurisdiccional en procesos urgentes.

Una de las intervenciones primarias está a cargo de la PNP o de las Fiscalías de Familia, siendo los segundos quienes se encargan de dictar las medidas de protección, de esta manera evita que la víctima siga en este círculo de violencia, garantizando su integridad psíquica, física y moral que se caracterizan por su inmediatez.

2.2.2.1. Medidas de protección durante la investigación policial o fiscal.

El común denominador en estos sucesos, es que todos empiezan con un desacuerdo, pasando a una discusión verbal, surgiendo de ella un periodo de armonía y paz; es allí donde se debería acudir al servicio de justicia, para unificar a la familia y de una u otra forma hacer que los miembros de la familia sean tolerantes ante las diferencias; pero rara vez sucede esto, y por el contrario, la familia carece casi siempre de medidas de protección, produciéndose las agresiones concurrentemente con ciertos periodos de descanso, pero ya no solo a la pareja, sino que se extiende a toda la esfera familiar, siendo los más afectados los más vulnerables.

La mayoría de víctimas afirma tener la esperanza de que su pareja cambie, llega un momento en que la víctima no puede continuar más y acude a los servicios de justicia, pero con la esperanza de que el agresor cambie ante la detención, en la mayoría de casos el ciclo no cesa sino hasta que la víctima regrese a solicitar la intervención jurisdiccional. Es entonces que la primera protección se da en la fiscalía de familia.

El fiscal de familia dicta las medidas de protección de oficio y a petición de parte para garantizar la integridad psicológica, moral y física, tratándose de un requerimiento urgente extrajudicial. Peyrano (2002) explica las diferencias entre las medidas cautelares y las medidas de protección inmediatas, las primeras aseguran el cumplimiento efectivo del fallo definitivo, mientras que las últimas garantizan la integridad psicológica, moral y física. Peyrano logra aclarar que no es necesariamente la iniciación de un proceso urgente denominado tutela satisfactoria autónoma o medidas autosatisfactivas (p. 89).

Es por ello que a manera de resumen Ramos Ríos (2013) lo conceptualiza como las medidas de protección inmediata, aquellas dictadas por el fiscal de familia que constituye una forma excepcional y sui generis, de tutela diferenciada en sede fiscal, brindada por la entidad estatal de modo rápido y extrajudicial, como política pública, previendo los ciclos repetitivos de violencia familiar (pág. 213).

Si en el transcurso de una investigación se dictasen medidas de protección, sin importar que la investigación aun no haya concluido, no obstaculiza que la medida dictada no sea complementada o notificada, un claro ejemplo de ello es cuando la intervención policial o fiscal se produce en flagrante agresión y con la finalidad de evitar que esto se repita, se ordene al agresor el retiro del hogar conyugal, a medida de avance de las investigaciones se advertirá la necesidad de dictar nuevas medidas complementarias, sujetas al principio de razonabilidad, así como al principio de proporcionalidad a fin de evitar mayores perjuicios a los más vulnerables.

- **Fundamento de las medidas de protección.**

El fundamento de estas en sede fiscal se encuentra en el Art. N° 44 de la constitución, en la cual garantiza la vigencia los Derechos Humanos; es así como las medidas de protección se anticipan a la modalidad que significa el trámite judicial.

- **Contenido y límites.**

Sin importar donde y cuando se origina la violencia en la familia, la problemática se encuentra en el incumplimiento de los deberes familiares, es por ello que las medidas de protección judiciales evitan mayores perjuicios a la víctima, garantizando la integridad de la persona, incluyendo a los menores vulnerables, siendo un claro ejemplo en casos en que la integridad del niño esté en peligro, se ordena el progenitor o miembro de la familia encargado provisionalmente de la custodia, inclusive se debe asegurar la sobrevivencia, ordenándose una pensión de alimentos.

2.2.2.2. El uso abusivo de las medidas de protección.

Bilesio & Gasparini, (2004) afirma respecto a las malas conductas en las medidas cautelares, por una parte, su uso para evitar el peligro en la demora, y por otra aquel con fines ilícitos, resultando a veces imposible evitarlos. Rámos Ríos, (2013) en la pág. 217 y 218 expone claros ejemplos del uso abusivo de las medidas de protección:

- La pseudo víctima aparentando verisimilitud al relatar que viene siendo agredida por un integrante de su familia, mostrando rasgos de violencia ante el fiscal, exigiendo el retiro inmediato del agresor del domicilio conyugal. Ante ello el incauto fiscal ordena el inmediato retiro del presunto agresor del hogar conyugal. Ya posteriormente a la denuncia se advierte que la pseudo víctima fue la verdadera agresora motivada generalmente por carencias económicas. Después de una actividad probatoria se concluyó que la verdadera motivación fue “consígueme dinero, en su defecto hago que te echen de la casa”.
- Las víctimas provocadoras que después de una separación, como es natural, quien asume la custodia y tenencia exige una pensión de alimentos para el menor vulnerable, y en el caso del progenitor exige su derecho de visitarlo. Es en ese momento en el cual se arma la treta de acudir al centro de labores del progenitor con la intención de reclamarle los alimentos de una u otra manera en la que la supuesta víctima se provoca la agresión para luego interponer su denuncia afirmando que la agredieron al reclamar los alimentos para su menor hijo, exigiendo como medida de protección el impedimento del acoso, prohibición de aproximación y la suspensión temporal de visitas al menor.

2.2.2.3. La tipología de las medidas de protección en la ley de protección frente a la violencia familiar.

La crisis generada en el entorno familiar genera agresiones de índole psicológica, moral y física trayendo consecuencias de diferentes índoles como la familiar, social o económica, afectando la dignidad de los más vulnerables, para ello los mecanismos de protección concretizadas de manera anticipada tiene la finalidad de proteger a la víctima o en muchos casos a los más desvalidos de la esfera familiar.

- **Retiro del agresor del domicilio**

Bacre, (2005) Explica que en la convivencia de los cónyuges muchas veces generan situaciones conflictivas imposibles de superar por otra medida de protección (pág. 703), ante ello se debe dictar una más rigurosa como la orden de retiro del agresor del domicilio, como lo dice Guahnon (2007) el fin es apaciguar una situación de riesgo que existe al momento que se da pie a la denuncia y en adelante (pág. 169).

Esta situación de peligro como nos lo hace ver Ramos Ríos (2013) precisa que, de ordenarse el retiro del agresor, debe prevenirse que este acto no afecte otros Derechos Fundamentales, garantizando la subvención económica que la víctima percibía del agresor, así como el derecho de defensa del agresor y para ello hacerse conocimiento el nuevo domicilio legal de éste.

Ello sucede cuando los cónyuges tienen más de una propiedad, pero ¿qué sucede cuando solo poseen una? En estos casos se debe ordenar el retiro de la habitación conyugal, puesto que no se le puede privar de un domicilio al agresor, éste, podría interponer una acción de amparo, ya que como se conoce, todo el activo de una persona merece amparo constitucional.

En el caso de que el domicilio permanezca a los familiares del agresor, lo que recomienda es apartar a la víctima de la familia del agresor y colocarla temporalmente en un hogar transitorio de refugio para víctimas de agresiones familiares.

En el caso de que el domicilio familiar provenga de un contrato de alquiler, correspondiéndole éste al agresor, se le debe permitir continuar con el disfrute de la vivienda alquilada al cónyuge no arrendatario, notificando al arrendatario con la medida de protección bajo el requerimiento de continuar abonando el pago del alquiler por parte del agresor.

En el caso de los domicilios Familiares en las uniones de hecho, se le debe permitir al conviviente no titular de dicho domicilio seguir usándola en los casos de ruptura de convivencia, sobre todo si existiesen hijos menores en común. Mientras que en el caso que la vivienda pertenezca a ambos, se debería llegar al acuerdo de que le corresponda el uso y disfrute del hogar familiar a los hijos menores junto al progenitor víctima de agresiones, o alternativamente proceder a la venta del inmueble y seguidamente al reparto del precio.

Es necesario aclarar que la atribución del uso del domicilio familiar no es en beneficio de los menores hijos puesto que en medio de la crisis familiar, los más afectados, vulnerables y necesitados de protección son los menores.

- **Prohibición de la comunicación, el cercamiento y la proximidad a la víctima en cualquier forma.**

En opinión de Ramos Ríos (2013) antes de dictar esta medida de protección se debe existir acoso (pág. 256).

Esta medida tiene el fin de proteger la propia personalidad del individuo, Guahnon (2007) manifiesta que los maltratos tanto físicos y especialmente psíquicos que son generados por una persona violenta, en muchos casos no se

apaciguan por el solo hecho de excluir al agresor del domicilio compartido, sino que esa violencia se proyecta muchas veces en llamadas amenazantes, en caso en la vivienda de la víctima, en el trabajo, en la calle, o hasta en el estudio; afectando el normal desenvolvimiento de la personalidad, ocasionando un daño psicológico (pág. 200).

- **La suspensión temporal de visitas**

Con la finalidad de proteger a los menores involucrados en la violencia familiar respecto a la tenencia y custodia de los mismos, se debe ordenar cuando se verifica que las agresiones intrafamiliares afectan enormemente el desarrollo biopsicosocial de forma directa o indirecta.

En los sucesos en el cual la agresión se manifiesta de manera directa, esto es maltrato físico o psicológico, con la finalidad de volver al domicilio conyugal o por venganza. Siendo un claro ejemplo, aquellos quienes, aprovechando el régimen de visitas, sustrae a su propio hijo en presencia del otro cónyuge para encerrarlo por tiempos prolongados, o inculcando rechazo hacia el otro progenitor, o el no aportar alimentos, o abandono adrede, y obstante a ello se exige el derecho de visitas al menor. Como es de imaginarse estas actitudes no permiten el buen desarrollo del niño afectando el comportamiento psicológico o biológico, adicionado a ello la situación peligro en la demora y el de urgencia, con la intervención de expertos se debería ordenar la suspensión total en tanto dure la rehabilitación del agresor.

En el caso en el cual la agresión se manifiesta de manera indirecta, esto es cuando los niños presencian tanto las agresiones físicas como las agresiones psicológicas que se dan en el entorno familiar, siendo considerados también víctimas del maltrato, perteneciendo al grupo más desvalido del núcleo familiar, por lo que se necesita la adopción de medidas de protección inmediata.

- **Inventario de sus bienes**

Rámos Ríos (2013) considera por su parte que esta medida es excepcional y a la vez accesoria, teniendo en cuenta la verisimilitud de que dichos bienes sean familiares o sean de exclusividad del agresor, siendo imprescindibles para que la familia subsista, puesto que existe la posibilidad de que al momento en el que el agresor es retirado de la vivienda familiar, éste haga uso o como también una disposición indebida de los bienes en perjuicio de las más vulnerables (pág. 260 y 261).

- **Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.**

Con el propósito evitar que la violencia que se da en el entorno familiar no tenga un fin fatal, se ordena la suspensión tanto de tenencia, así como porte de armas.

- **Las medidas de protección atípicas**

No solo se pueden ordenar las medidas de protección inmediatas que ya se han tocado, sino también otras que garanticen la integridad psicológica, moral y física. Rámos Ríos (2013) ayuda a entenderlo con claros ejemplos:

- Cuando el menor exige, que el padrastro y no sus progenitores, sea quien se haga cargo de su persona. En estos sucesos, la investigación preliminar que se lleva a cabo con las entrevistas de los implicados y la intervención de un equipo técnico conformado por trabajadores sociales y psicólogos.
- Cuando la víctima menor de edad, perteneciente a una familia monoparental, que ha perdido a su madre, que solo se queda con los abuelos, y de un momento a otro aparece el padre que no conoce para

querer llevarlo a la fuerza. Esta situación constituye malos tratos hacia los niños, puesto que este vínculo efectivo que pretende el padre debería darse progresivamente y con quién mejor se desenvuelva el menor, así como un cercamiento moderado hacia su progenitor.

- El ex conviviente que agrediéndola reiterativamente a su ex pareja, vulnerándola íntimamente, aun así, no constituya agresión por acción u omisión, se debe ordenar el impedimento de intromisión en la vida privada.
- Cuando la pseudo víctima con trastorno mental provoca al cónyuge para terminar agredida, en casos como este la agresión es producto de una provocación, lo que se podría evitar ordenándose la separación temporal del domicilio.
- Es recomendable que siempre se deba ordenar una terapia psicológica tanto individual como familiar.

- **Temporalidad de las medidas de protección**

Para llegar a la finalidad de las medidas de protección; estas deben perdurar mientras subsista la violencia familiar, hasta que terminen.

- **La confirmación de las medidas de protección**

Cuando las medidas de protección han sido las de retirar al agresor del domicilio familiar, inventario de sus bienes, suspensión temporal de visitas, el impedimento de acoso; debe solicitarse al Juez la resolución confirmatoria, puesto que después de efectuada la medida, se pueda formalizar la respectiva demanda y acompañarlo con el pedido de confirmación de dichas medidas.

2.3. Bases Filosóficas

En tanto las personas se desarrollan, vamos descubriendo y de igual manera generando experiencias con la finalidad de percibir la realidad, y en ello, percibimos casos de violencia contra la mujer que repercuten en los menores de edad, tema que se desarrolla en la presente investigación.

Desde una óptica filosófica en función a los antecedentes de esta investigación se aprecia que es de naturaleza social, por cuanto el tema de familia está ligada al quehacer cotidiano, por ende, se aplicaría el positivismo como fundamento filosófico.

Asimismo, permite dar respuesta de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace al interactuar, mediante la observación de los procesos de violencia familiar, sin embargo se aprecia que es exclusivo, las medidas de protección dictadas llegan a las víctimas directas, pero pocas veces a las víctimas indirectas, siendo estos los más desvalidos los hijos de las madres víctimas de violencia familiar; haciendo uso de la teoría filosófica positivista llegamos a conclusiones que evidencian que es necesario prestar más atención a las víctimas indirectas de la violencia familiar.

Permite comprender el conocimiento y adquiere un significado especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo que la corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación, es un paradigma positivista que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica de violencia familiar y la tendencia que la propia ley lo prevé.

2.4. Definiciones conceptuales.

- Adolescente: Periodo al que llega el ser humano desde que comienza la pubertad hasta que llega a la madurez somática, es decir desde hasta dieciocho años de edad (Instituto Interamericano del Niño, c.p. Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes 2008, p. 54)
- Atestado Policial: Es el documento policial con carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial del Perú, s.f.)
- Daño Moral: Es la hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación, la aflicción, el pesar o el doloroso vacío que la ausencia de una persona puede generar, etc. (Poder Judicial del Perú, s.f.)
- Denuncia Policial: Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial la comisión de un hecho delictivo, siendo muy necesaria su intervención. (Poder Judicial del Perú, s.f.)
- Derecho de Menores: Rama especializada de la ciencia jurídica que tiene por objeto la normatividad reguladora de la persona e intereses legítimos del ser humano desde su generación hasta su mayoría legal (Instituto Interamericano del Niño, c.p. Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes 2008, p. 137)
- Derechos del Niño: Normas que regulan el trato social aplicable a la infancia legal (Instituto Interamericano del Niño, c.p. Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes 2008, p. 137)
- Menor de edad: Condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta mayoría de edad señalada por la ley para su plena capacidad (Instituto Interamericano del Niño, c.p. Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes 2008, p. 277)

2.5. Formulación de Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General.

HG1: La nueva Ley de Violencia familiar no resulta eficaz para los menores y adolescentes en la población de Végueta durante el 2018.

H0: La nueva Ley de Violencia familiar si resulta eficaz para los menores y adolescentes en la población de Végueta durante el 2018.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

HE1: Los operadores de justicia en la población de Végueta no aplican correctamente la nueva ley de violencia familiar.

H0: Los operadores de justicia en la población de Végueta si aplican correctamente la nueva ley de violencia familiar.

HE2 Las medidas de protección son ineficaces en menores y adolescentes.

H0 Las medidas de protección son eficaces en menores y adolescentes.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico.

De aproximación a la verdad de la relación de nuestras variables de investigación “Nueva ley de violencia familiar y la eficacia de las medidas de protección a menores y adolescentes, Végueta – 2018”, respecto a la forma y la estrategia metodológica requerida para llevar a cabo la investigación es la siguiente:

3.1.1. Tipo de investigación

Del tipo de Investigación es básica, que busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría en principios y leyes.

3.1.2. Nivel de investigación.

Conforme al propósito de la investigación, que reúne las condiciones suficientes para ser calificado como una investigación correlacional, teniendo por objeto medir el grado de relación significativa que existe entre dos variables, es decir, cómo se comporta la variable “Nueva ley de violencia familiar” conociendo el comportamiento de otra variable “medidas de protección a menores y

adolescentes”, en Végueta del 2018, donde se ha producido el fenómeno de estudio, las posibles soluciones además de comprobarla.

3.1.3. Diseño.

De diseño no experimental, puesto que el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo.

3.1.4. Enfoque.

De enfoque mixto, permitiendo examinar los múltiples datos y a la vez describir las cualidades del fenómeno “violencia familiar”. De esta forma tratar de entender este fenómeno.

3.2. Población y Muestra.

La población materia de investigación se circunscribe en la población del distrito de Végueta, para efectos de constatar la hipótesis planteada, es necesario en cuanto a la población a estudiar que están conformados por los menores y adolescentes, así como de madres maltratadas en la ciudad de Végueta.

La unidad de análisis de la muestra representativa, la primera muestra a encuestar es de un aula de 19 adolescentes de 5to año de secundaria del colegio Fray Melchor Aponte del Distrito de Végueta, la segunda muestra a encuestar es a 8 docentes del nivel primario 21003 San Isidro Labrador del Distrito de Végueta, la tercera muestra a encuestar es a 50 madres de familia de la Calle La Perlita perteneciente al Distrito de Végueta.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores.

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTOS
Violencia Familiar.	Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o acción grave y/o reiterada, así como la violencia sexual.	<ol style="list-style-type: none">1. Violencia Física.2. Violencia Psicológica.3. Violencia Sexual.	Instrumento de recolección de información.
Medidas de protección en menores y adolescentes	Con destino a la protección de la persona y evitar que el ciclo de la violencia se vuelva a repetir.	<ol style="list-style-type: none">1. Información en madres agredidas.2. Información en colegiales	Instrumento de recolección de datos.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas a emplear.

A la muestra establecida le aplicaremos la técnica de la encuesta anónima

3.4.2. Descripción de los instrumentos.

A través del instrumento cuestionario de preguntas cerradas a nuestra población de estudio, con cuidadoso control dotado de confiabilidad pretendiendo la comprobación de la hipótesis.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.

La técnica que se empleada para el procesamiento de la información es la de cuadros estadísticos realizándose este, como resumen del conjunto de datos que se han obtenido.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Presentación de cuadros.

- **CUADRO N° 1 (PREGUNTA N° 3 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

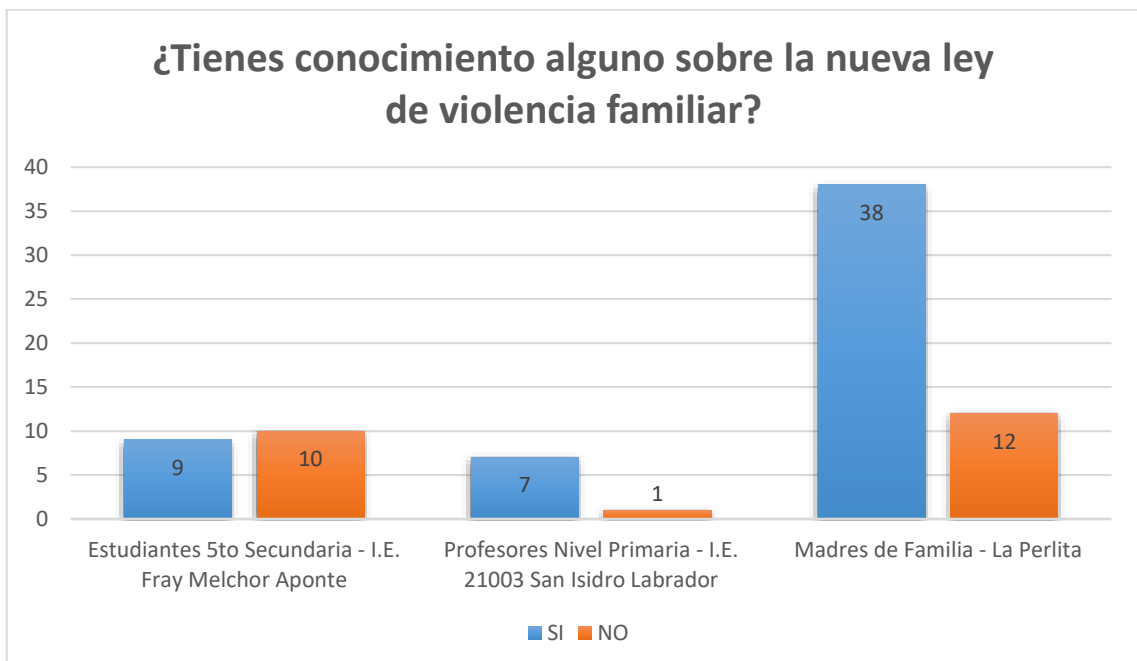
	Estudiantes 5to Secundaria – I.E. Fray Melchor Aponte	Profesores Nivel Primaria – I.E. 21003 San Isidro Labrador	Madres de Familia – La Perlita
Escribe que manifestaciones de violencia has evidenciado	<ul style="list-style-type: none"> - Empujones. - Insultos. - Amenazas de agresión. - Humillación. - Machismo. - Burlas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hematomas en el brazo - Marcas en el cuerpo 	<ul style="list-style-type: none"> - Empujones, jalones de pelo. - Golpes en diversos partes del cuerpo. - Asfixia. - Burlas, Insultos. - Percepción negativa del trabajo de la mujer. - Llegar de imprevisto al lugar de trabajo como manera de control. - Amenazas de agresión. - Contar con aventuras amorosas. - Humillación. - Privar de dinero para las necesidades básicas del hogar.

- **CUADRO N° 2 (PREGUNTA N° 4 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

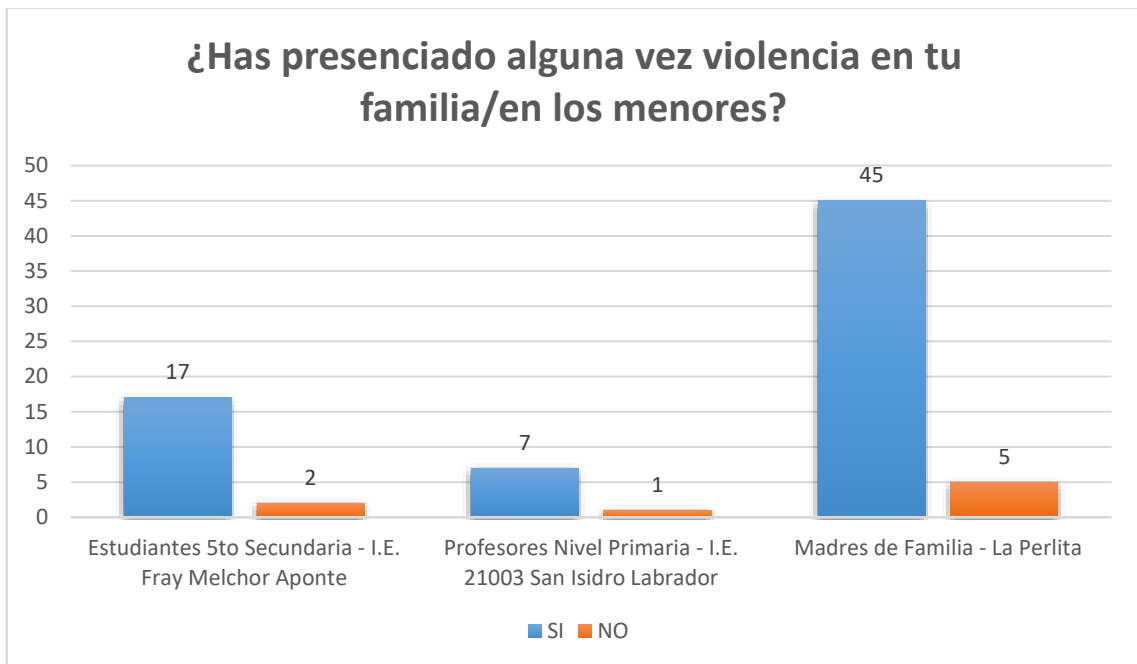
	Estudiantes 5to Secundaria – I.E. Fray Melchor Aponte	Profesores Nivel Primaria – I.E. 21003 San Isidro Labrador	Madres de Familia – La Perlita
Las manifestaciones de violencia en la familia/en los menores ¿te/les han producido cambios (menores)?	<ul style="list-style-type: none"> - Miedo al padre. - No tiene ganas de estar en casa. - Miedo cuando eso sucede. - Quiere irse a vivir con la abuelita. - Tristeza. - Falta de concentración. - Aislamiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Preocupación. - Susto. - Agresividad. - Cambio de carácter. - Introverso. - Bajas calificaciones. - Tristeza profunda. - Cambio de conducta. - Timidez. - Distracción. - Baja autoestima. - Falta de atención. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de humor. - Rendimiento académico bajo. - Mal comportamiento. - Tristeza. - Piensan que nadie los comprende.

Presentación de gráficos.

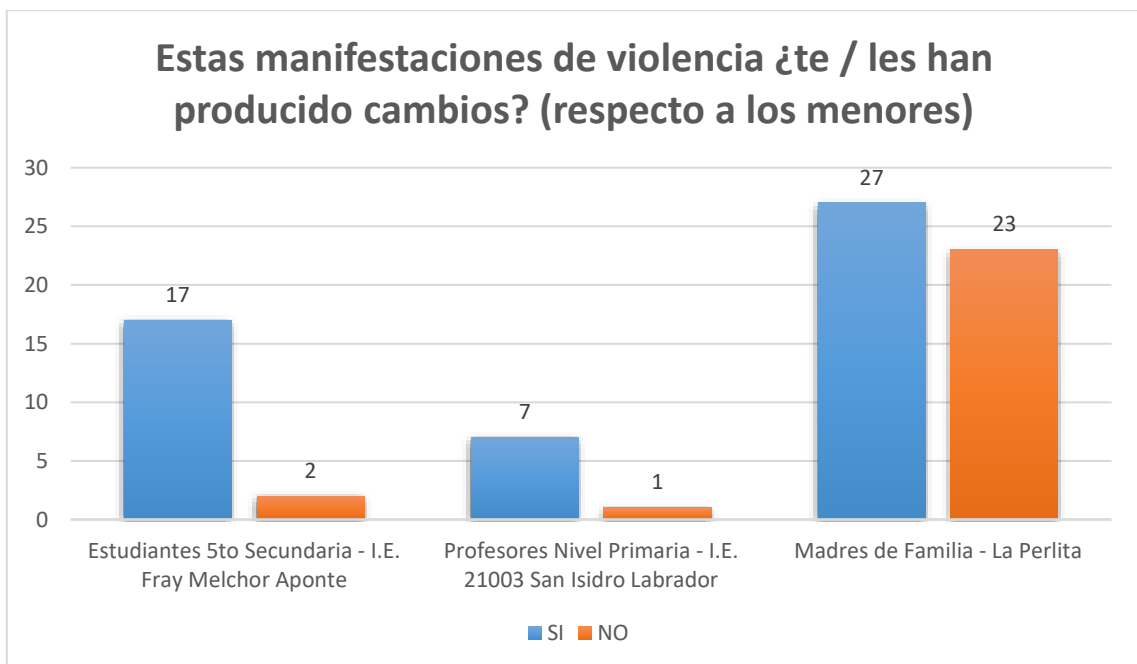
- **GRÁFICO N° 1 (PREGUNTA N° 1 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**



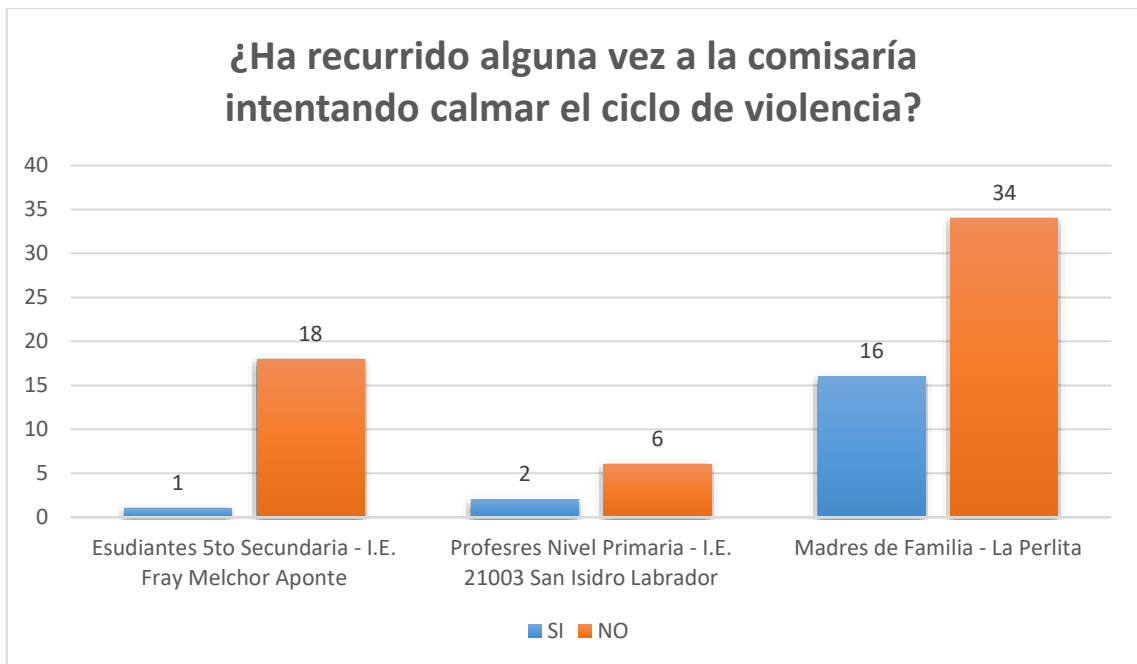
- **GRÁFICO N° 2 (PREGUNTA N° 2 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**



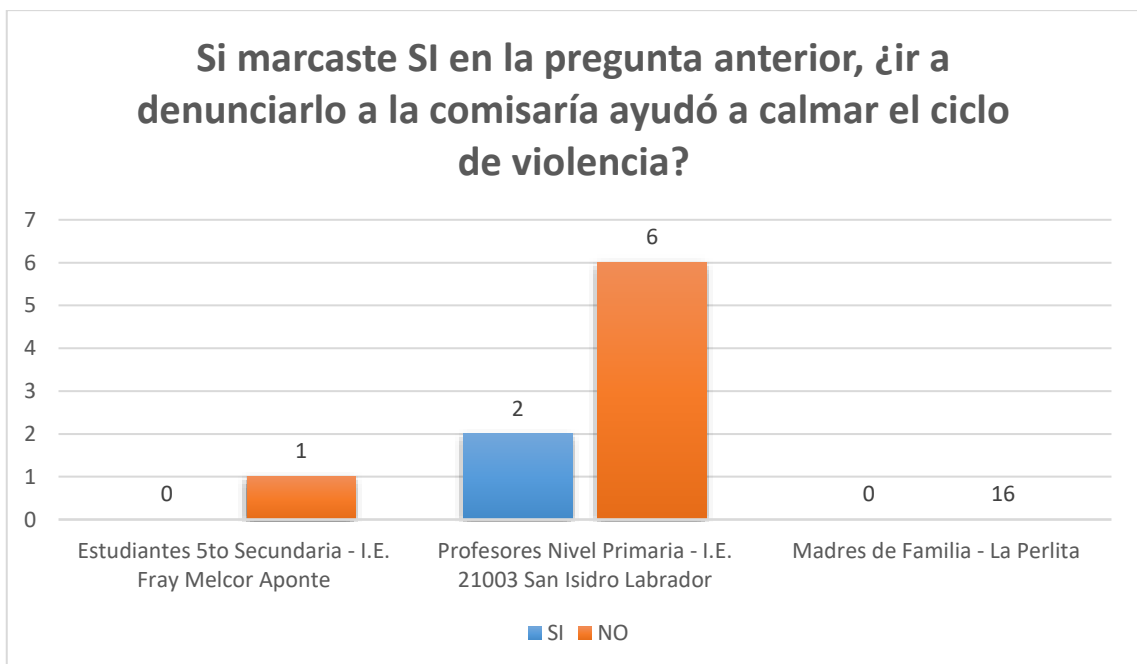
- **GRÁFICO N° 3 (PREGUNTA N° 4 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**



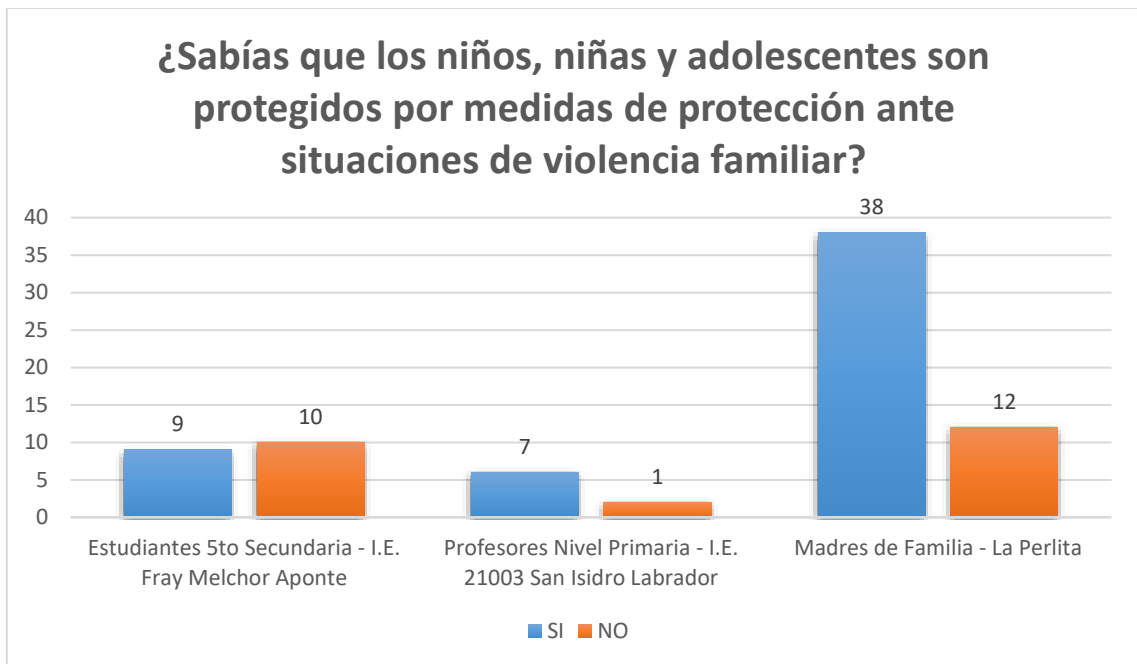
- **GRÁFICO N° 4 (PREGUNTA N° 5 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**



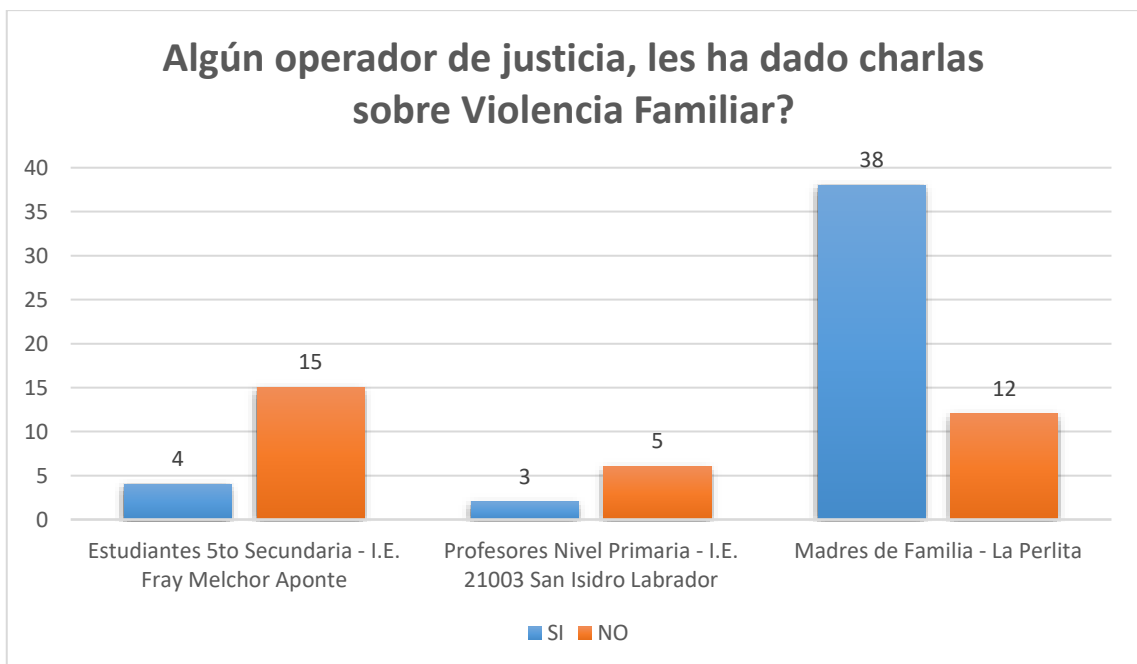
- **GRÁFICO N° 5 (PREGUNTA N° 6 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**



- **GRÁFICO N° 6 (PREGUNTA N° 7 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**



- **GRÁFICO N° 7 (PREGUNTA N° 8 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**



Presentación de interpretaciones.

- **CUADRO N° 1 (PREGUNTA N° 3 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

Del primer cuadro se observa que las manifestaciones de violencia evidenciada por los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte son tanto físicas como Psicológicas, mientras que las manifestaciones evidenciadas por los Profesores del nivel Primaria de la I.E. 21003 San Isidro Labrador es Violencia Física y por el lado de las manifestaciones de violencia evidenciada por las Madres de Familia pertenecientes a la calle La Perlita es tanto Violencia Física como Psicológica; lo que nos demuestra que la nueva Ley de Violencia Familiar no resulta eficaz.

- **CUADRO N° 2 (PREGUNTA N° 4 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

Del segundo cuadro se observa que las manifestaciones de violencia familiar evidenciada por los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte les han producido cambios como miedo, tristeza, falta de concentración y aislamiento; mientras que las manifestaciones de violencia familiar evidenciadas por los Profesores del nivel Primaria de la I.E. 21003 San Isidro Labrador respecto a los estudiantes les han producido cambios como preocupación, temor, agresividad, cambios de carácter, introvertidos, bajas calificaciones, tristeza, cambio de conducta, timidez, distracción, baja autoestima así como falta de atención y por el lado de las manifestaciones de violencia evidenciada por las Madres de Familia pertenecientes a la calle La Perlita respecto a sus menores hijos les han producido cambios de humor, rendimiento académico bajo, mal comportamiento, tristeza y hasta se han

vuelto incomprensibles; lo que nos demuestra, que lo que nos explicaba Fernández (2013) en su artículo titulado: “Medidas de protección del menor en los casos de violencia de género”, en el cual sostiene: “la violencia de género, doméstica o violencia contra la mujer se considera la que se ejerce sobre las mismas, pero también debemos entender la que repercute sobre los hijos menores de éstas” (pág. 56), la cual repercute directamente en el menor; por cuanto permiten indicar que no hay una uniformidad en cuanto a la protección del menor como víctima indirecta de la violencia de género.

- **GRÁFICO N° 1 (PREGUNTA N° 1 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

De la gráfica se observa que la cifra más alta de aquellos que tienen conocimiento alguno sobre la nueva ley de violencia familiar pertenece a las Madres de Familia de La Perlita con una cifra de 38 de un total de 40, continuando con los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte con una cifra de 9 de una totalidad de 19 y por último los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. San Isidro Labrador con una cifra de 7 de un total de 8, lo que nos demuestra Calisaya (2017), al afirmar que existe una deficiente participación de la víctima en la investigación, siguiendo con la afirmación, en párrafos más adelante continúa, que esta falta de participación de la ciudadanía hace que la violencia se vea con normalidad como parte del día a día.

- **GRÁFICO N° 2 (PREGUNTA N° 2 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

De la gráfica se observa que la cifra más alta de aquellos que han presenciado violencia familiar, pertenece a las Madres de Familia de La

Perlita con 45 de un total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte la cifra es de 17 de un total de 19, por otro lado, los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. 21003 con una cifra de 7 de un total de 8. Lo que nos demuestra que lo que afirma Gutiérrez (2008) respecto a la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el requerimiento de esfuerzos en muchos aspectos, partiendo de que los jueces son los llamados a aplicar e interpretar las leyes, siguiendo por los funcionarios de los diversos organismos intervinientes en la forma de proteger los derechos del niño, como aquellos también que se desarrollan en el ámbito privado; sin duda todos ellos necesitan ahondar en la regulación sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes.

- **GRÁFICO N° 3 (PREGUNTA N° 4 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

De la gráfica se observa la cifra más alta de las manifestaciones de violencia que han producido cambios en los niños, niñas y adolescentes ha sido observado por las Madres de Familia de la Perlita, con una cifra de 27 del total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte es de 17 de un total de 19 y por último, la cifra de los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. 21003 San Isidro Labrador es de 7 de un total de 8, lo que nos demuestra que la afirmación de Espinoza (2001) respecto a que los malos tratos que se repercuten hacia los niños no solo son las acciones de maltrato físico o psíquico, sino que también se trata de maltratos por omisión, pues éstas resultan ser nefastas para la evolución del buen desarrollo del niño.

- **GRÁFICO N° 4 (PREGUNTA N° 5 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

De la gráfica se observa que la cifra más alta de aquellas Madres de Familia que han recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia es de 16 de un total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte que han recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia la cifra es de 1 de un total de 19 y por el lado de los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. San Isidro Labradoros que han recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia es de 2 de un total de 8, lo que nos demuestra que lo que dice Calisaya (2017) respecto a que es necesario que el Estado, a través de ciertos programas, dé a conocer a la población sobre las ventajas y desventajas que existen cuando uno denuncia por actos de violencia y las consecuencias de no hacerlo, a fin de que tanto víctimas y agresores estén conscientes de las consecuencias que trae cada uno de sus actos.

- **GRÁFICO N° 5 (PREGUNTA N° 6 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

De la gráfica se observa que la cifra más alta de aquellas Madres de Familia del Distrito de La Perla que acudieron a denunciar a la comisaría pero que no sirvió para calmar el ciclo de violencia es de 16, siendo esta cifra la totalidad de personas que acudió, mientras que por parte de aquellos profesores del Nivel Primario de la I.E. 21003 San Isidro Labrador, que acudieron a denunciar a la comisaría, pero no sirvió para calmar el ciclo de violencia es de 6 de un total de 8 personas; y en el caso de la I.E. Fray Melchor Aponte, las que acudieron a la comisaría pero no sirvió para calmar el ciclo de violencia es 1 siendo esa la totalidad lo que nos demuestra que lo que afirmaba Gutiérrez C., (2008) en la posición que toma en cuanto a que

se necesita de rigurosas capacitaciones a los funcionarios que participan como primer medio frente a las víctimas, es lo que prioritariamente se necesita.

- **GRÁFICO N° 6 (PREGUNTA N° 7 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

De la gráfica se observa que la cifra más alta quienes saben que los niños, niñas y adolescentes son protegidos por medidas de protección ante situaciones de violencia familiar, son las Madres de Familia de La Perlita con una cifra de 38 de un total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte la cifra es de 9 de un total de 19; por el lado de los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. 21003 San Isidro Labrador la cifra es de 7 de un total de 8, lo que nos demuestra que lo que nos demuestra que lo que explicaba Fernández (2013) respecto a que el ordenamiento jurídico tiene que proteger el interés superior del menor, de modo que no se vulneren los derechos de personas que, de forma directa o indirecta sufren la violencia que padece la mujer, en muchos casos madre; de igual manera a modo de conclusión Fernández (2013, pág. 75) afirma que algunos preceptos mencionan de forma explícita a los menores como sujetos de éstas medidas, junto con las mujeres víctimas de dicha violencia, es por ello que establece un reconocimiento específico de que también son sujetos pasivos de dicha violencia, respecto a eso las medidas de protección se orientan en la prestación de diferentes tipos de ayudas sanitarias, económicas y sociales con el fin de evitar un mayor sufrimiento al menor.

- **GRÁFICO N° 7 (PREGUNTA N° 8 DE LA ENCUESTA A LAS TRES MUESTRAS)**

De la gráfica se observa que la cifra más alta de personas que han recibido charlas sobre Violencia Familiar de algún operador de justicia, es respecto a las Madres de Familia de La Perlita con una cifra de 38 de un total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte la cifra es de 4 de un total de 19 y por parte de los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. 210003 San Isidro Labrador la cifra es de 3 de un total de 8, lo que nos demuestra que lo que afirmaba Gutiérrez C., (2008) en la posición que toma en cuanto a que la violencia intrafamiliar no se ataca solo a través de la ley y los diversos procedimientos judiciales, sino que requiere de mejoras, como la capacitación de los funcionarios, mayores recursos, capacidad de gestión, entre otros más proyectos pero sobre todo aquellos dirigidos hacia la población ya sea vulnerable o no; puesto que los operadores de justicia tienen una importante labor impartiendo este tipo de información para con la sociedad vulnerable.

4.1. Contrastación de Hipótesis.

4.1.1. Contrastación de Hipótesis General.

En la presente investigación se contrasta que la nueva Ley de Violencia familiar no resulta eficaz para los menores y adolescentes en la población de Végueta., porque se denota que la cifra más alta de aquellos que tienen conocimiento alguno sobre la nueva ley de violencia familiar pertenece a las Madres de Familia de La Perlita con una cifra de 38 de un total de 40, continuando con los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte con una cifra de 9 de una totalidad de 19 y por último los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. San Isidro Labrador con una cifra de 7 de un total de 8. Frente a ello se observa que la cifra más alta quienes saben que los niños, niñas y adolescentes son protegidos por

medidas de protección ante situaciones de violencia familiar, son las Madres de Familia de La Perlita con una cifra de 38 de un total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte la cifra es de 9 de un total de 19; por el lado de los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. 21003 San Isidro Labrador la cifra es de 7 de un total de 8.

4.1.2. Contrastación de Hipótesis Específicas.

HE1 En la investigación se percibe que los operadores de justicia en la población de Végueta no aplican correctamente la nueva ley de violencia familiar, puesto que la cifra más alta de aquellas Madres de Familia que han recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia es de 16 de un total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte que han recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia la cifra es de 1 de un total de 19 y por el lado de los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. San Isidro Labradores que han recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia es de 2 de un total de 8; frente a ello la cifra más alta de aquellas Madres de Familia del Distrito de La Perlita que acudieron a denunciar a la comisaría pero que no sirvió para calmar el ciclo de violencia es de 16, siendo esta cifra la totalidad de personas que acudió, mientras que por parte de aquellos profesores del Nivel Primario de la I.E. 21003 San Isidro Labrador, que acudieron a denunciar a la comisaría, pero no sirvió para calmar el ciclo de violencia es de 6 de un total de 8 personas; y en el caso de la I.E. Fray Melchor Aponte, las que acudieron a la comisaría pero no sirvió para calmar el ciclo de violencia es 1 siendo esa la totalidad.

Asimismo, la cifra más alta de personas que han recibido charlas sobre Violencia Familiar de algún operador de justicia, es respecto a las Madres de Familia de La Perlita con una cifra de 38 de un total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte la cifra es de 4 de un total de 19 y por parte de los Profesores del

Nivel Primaria de la I.E. 210003 San Isidro Labrador la cifra es de 3 de un total de 8.

HE2 Por otro lado, las medidas de protección son ineficaces en menores y adolescentes, ya que se observa que la cifra más alta de aquellos que han presenciado violencia familiar, pertenece a las Madres de Familia de La Perlita con 45 de un total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte la cifra es de 17 de un total de 19, por otro lado, los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. 21003 con una cifra de 7 de un total de 8, frente a ello la cifra más alta de las manifestaciones de violencia que han producido cambios en los niños, niñas y adolescentes ha sido observado por las Madres de Familia de la Perlita, con una cifra de 27 del total de 50, mientras que por parte de los Estudiantes de 5to de Secundaria de la I.E. Fray Melchor Aponte es de 17 de un total de 19 y por último, la cifra de los Profesores del Nivel Primaria de la I.E. 21003 San Isidro Labrador es de 7 de un total de 8.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.

Los resultados alcanzados mediante las cifras son muy importantes en la medida que demuestra la deficiente participación de la persona vulnerable, pero no solo de la persona vulnerable sino también los funcionarios de los diversos organismos que intervienen de una u otra forma en la protección de los derechos del niño, niña y adolescentes quienes son sobre los que repercute directamente la violencia familiar afectando la evolución del buen desarrollo del menor vulnerable. Las cifras halladas frente a la suposición de que el ordenamiento jurídico tiene que proteger el interés superior del menor a través de medidas de protección no guarda relación para con la muestra en el distrito de Végueta.

De ello surge la posibilidad de ahondar en la información que se le debe transmitir a la población vulnerable para buscar la uniformidad en el campo de la protección del menor como víctima indirecta de la violencia familiar a través de ciertos programas que den a conocer a la población las ventajas y desventajas de la denuncia por actos de violencia; sumado a eso la capacitación constante de funcionarios participantes como primer medio frente a la sociedad vulnerable, así como proyectos dirigidos a la población ya sea vulnerable o no.

Con ellos se cumplen los objetivos de determinar si la nueva Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta

eficaz para proteger a los menores y adolescentes en Végueta durante el año 2018, así como analizar la aplicación de la nueva Ley de violencia familiar por los operadores de justicia en la población de Végueta y evaluar la eficiencia de las medidas de protección a menores y adolescentes en Végueta, y se validan las hipótesis respecto a la hipótesis general que la nueva Ley de violencia familiar no resulta eficaz para los menores y adolescentes en la población de Végueta durante el 2018, así como los operadores de justicia en la población de Végueta no aplican correctamente la nueva Ley de Violencia Familiar y que las medidas de protección son ineficaces en menores y adolescentes.

5.2. Conclusiones.

- 5.2.1.** Existe una deficiente participación de la víctima en la investigación, la falta de participación de la ciudadanía hace que la violencia se vea con normalidad como parte del día a día. De ello se demuestra lo deficiente que resulta la nueva Ley de violencia familiar, tanto en la protección eficaz hacia el menor como la aplicación correcta de esta Ley por parte de los operadores.
- 5.2.2.** La violencia familiar no se ataca solo a través de la ley y los diversos procedimientos judiciales, sino que requiere de mejoras, como la capacitación de los funcionarios, mayores recursos, capacidad de gestión, entre otros más proyectos pero sobre todo aquellos dirigidos hacia la población ya sea vulnerable o no; puesto que los operadores de justicia tienen una importante labor impartiendo este tipo de información para con la sociedad vulnerable; se evidencia la falta de capacitación constante de los receptores de denuncias sobre violencia familiar, en este caso las comisarías.
- 5.2.3.** Es un fenómeno que debe ser combatida desde todos los enfoques sociales y culturales que intervienen de una u otra manera en este mal obedeciendo las necesidades que abarca la población. De las cifras recolectadas se llega a la conclusión de que la población ya sea vulnerable o no, no cuenta con la

información necesaria por lo que la violencia familiar es manifestada en un 89.6% de la muestra a la que se le aplicó los instrumentos para la toma de datos, lo que hace ineficaz las medidas de protección a menores y adolescentes.

5.3. Recomendaciones.

- 5.3.1.** El ordenamiento jurídico tiene que proteger el interés superior del menor, de modo que no se vulneren los derechos de personas que, de forma directa o indirecta sufren la violencia que padece la mujer, en muchos casos madre; pero con ello los menores como sujetos pasivos de dicha violencia, respecto a eso las medidas de protección deberían ser orientadas en la prestación de diferentes tipos de ayudas sanitarias, económicas y sociales con el fin de evitar un mayor sufrimiento al menor.
- 5.3.2.** Es necesario que el Estado, a través de ciertos programas, dé a conocer a la población sobre las ventajas y desventajas que existen cuando uno denuncia por actos de violencia y las consecuencias de no hacerlo, a fin de que tanto víctimas y agresores estén conscientes de las consecuencias que trae cada uno de sus actos.
- 5.3.3.** Es recomendable ahondar en la información que se debe transmitir ya sea a la población vulnerable o no con la finalidad de concretizar la protección al menor. Así como la ejecución de programas sociales los cuales incentiven la participación de la ciudadanía en el cese de este fenómeno.

CAPÍTULO VI: FUENTES DE LA INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas.

Bacre, A. (2005). Medidas Cautelares. Buenos Aires: La Rocca.

Bermúdez Tapia, M. A., Belaúnde Borja, G., & Fuentes Ponce de León, A. (2008).
Diccionario Jurídico. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Bilesio, J., & Gasparini, M. (2004). Reflexiones sobre el abuso en materia procesal.
Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.

Calisaya Yapuchura, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección
dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de
Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley
30364. Puno, Perú.

De Espinoza Ceballos, M. (2001). La violencia doméstica. Análisis sociológico,
dogmático y de derecho comparado. Granada: Comares S. L.

Grosman C., P., & Menesternan, S. (2005). Violencia en la Familia. Buenos Aires:
Universal.

Guahnon, S. V. (2007). Medidas cautelares en el derecho de familia. Buenos Aires: La Rocca.

Gutiérrez C., S. (2008). Las Medidas de Protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de familia. Santiago de Chile.

Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Trsitan, (2005). Manual sobre violencia familiar y sexual. Lima.

Núñez, L. (2015). El programa de asistencia a víctimas y testigos en casos de violencia familiar y el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las fiscalías de familia en la ciudad de Puno, año 2013. Arequipa, Perú.

Peyrano, J. (2002). Medidas Autosatisfactivas. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.

Rámos Ríos, M. (2013). Violencia Familiar Proteccion de la víctima frente a los agresores intrafamiliares. Lima: Lex & Iuris.

6.2. Fuentes Hemerográficas.

Fernández F., R. (2013). Medidas de protección del menor en los casos de violencia de género. Revista sobre la infancia y adolescencia, 55-77.

División Policial Huacho. (2018). Informe de registros sobre violencia familiar. Revista DIVPOL Huacho, 15-20.

6.3. Fuentes Documentales.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364 (2015) Diario Oficial El Peruano. Noviembre 22, 2015.

6.4. Fuentes Electrónicas.

Ministerio público (2018) Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. [En línea]. Consultado el 10 de abril del 2020 en <https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. [En línea]. Consultado el 10 de abril del 2020 en https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/info_rme-estadistico-01-2018_PNCVFS-UGIGC.pdf

Poder Judicial del Perú (s.f.). Diccionario Jurídico. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlace_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/diccionario+juridicos

ANEXOS

01 Matriz de consistencia.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1. Problema General</p> <p>¿En qué medida la nueva ley de violencia familiar resulta eficaz frente a las medidas de protección para menores y adolescentes que se lleven a cabo en Végueta durante el año 2018?</p>	<p>1. Objetivo General</p> <p>Determinar si la nueva Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta eficaz para proteger a los menores y adolescentes en Végueta durante el año 2018.</p>	<p>1. Hipótesis General</p> <p>La nueva Ley de Violencia familiar no resulta eficaz para los menores y adolescentes en la población de Végueta durante el 2018.</p>	<p>1. Variable Independiente</p> <p>Violencia Familiar</p> <p>2. Variable Dependiente</p> <p>Medidas de protección en menores y adolescentes</p>	<p>1. Violencia Física.</p> <p>2. Violencia Psicológica.</p> <p>3. Violencia Sexual.</p> <p>4. Información en madres agredidas.</p> <p>5. Información en colegiales</p>	<p>1. Tipo de investigación.</p> <p>Investigación Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación.</p> <p>Nivel Correlacional</p> <p>3. Metodología de la Investigación.</p> <p>Mixto</p> <p>4. Diseño de la Investigación.</p> <p>Diseño no Experimental</p>

<p>2. Problemas Específicos</p> <p>PE1 ¿Los operadores de justicia aplican correctamente la nueva ley de violencia familiar en la población de Végueta?</p> <p>PE2 ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección a menores y adolescentes en Végueta?</p>	<p>2. Objetivos Específicos</p> <p>OE1 Analizar la aplicación de la nueva Ley de violencia familiar por los operadores de justicia en la población de Végueta.</p> <p>OE2 Evaluar la eficiencia de las medidas de protección a menores y adolescentes en Végueta.</p>	<p>2. Hipótesis Secundarias</p> <p>HE1 Los operadores de justicia en la población de Végueta no aplican correctamente la nueva ley de violencia familiar.</p> <p>HE2 Las medidas de protección son ineficaces en menores y adolescentes.</p>			<p>5. Población</p> <p>La población se circunscribe en el distrito de Végueta</p> <p>6. Muestra</p> <p>La primera muestra a encuestar es de un aula 19 adolescente de 5to año de secundaria del colegio Fray Melchor Aponte del Distrito de Végueta, la segunda muestra a encuestar es a 8 docentes del nivel primario 21003 San Isidro Labrador del Distrito de Végueta, la tercera muestra a encuestar a 50 madres de familia de la Calle La Perlita perteneciente al Distrito de Végueta.</p> <p>7. Técnica</p> <p>Encuesta anónima</p> <p>8. Instrumentos</p> <p>Cuestionario</p>
--	--	---	--	--	---

01 Cuestionario.

**ENCUESTA 01 PARA ADOLESCENTES DE 5TO AÑO DE SECUNDARIA EN
EL COLEGIO “FRAY MELCHOR APONTE” – VÉGUETA**

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS
DE PROTECCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES, VÉGUETA – 2018”

Objetivos:

- Determinar si la nueva Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta eficaz para proteger a los menores y adolescentes en Végueta durante el año 2018.
- Analizar la aplicación de la nueva Ley de violencia familiar por los operadores de justicia en la población de Végueta.
- Evaluar la eficiencia de las medidas de protección a menores y adolescentes en Végueta.

Instrucciones:

- Leer cuidadosamente la encuesta anónima, no es necesario poner tus nombres.
- Marcar con un aspa (X) la respuesta que más se acerque a tu realidad.

Preguntas:

1. ¿Tienes conocimiento alguno sobre la nueva ley de violencia familiar?

SI

NO

2. ¿Ha presenciado alguna vez violencia en tu familia?

SI

NO

3. Escribe que manifestaciones de violencia has evidenciado.

4. Estas manifestaciones de violencia ¿Te han producido cambios?
Menciónalos.

SI

NO

5. ¿Ha recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia?

SI

NO

6. Si marcaste SI en la pregunta anterior, ¿Ir a denunciarlo a la comisaría ayudó a calmar el ciclo de violencia?

SI

NO

7. ¿Sabías que los niños, niñas y adolescentes son protegidos por medidas de protección ante situaciones de violencia familiar?

SI

NO

8. ¿Algún operador de justicia, les ha dado charlas sobre violencia familiar?

SI

NO

**ENCUESTA 02 PARA PROFESORES DEL NIVEL PRIMARIA EN EL
COLEGIO 21003 “SAN ISIDRO LABRADOR” – VÉGUETA**

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS
DE PROTECCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES, VÉGUETA – 2018”

Objetivos:

- Determinar si la nueva Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta eficaz para proteger a los menores y adolescentes en Végueta durante el año 2018.
- Analizar la aplicación de la nueva Ley de violencia familiar por los operadores de justicia en la población de Végueta.
- Evaluar la eficiencia de las medidas de protección a menores y adolescentes en Végueta.

Instrucciones:

- Leer cuidadosamente la encuesta anónima, no es necesario poner tus nombres.
- Marcar con un aspa (X) la respuesta que más se acerque a tu realidad.

Preguntas:

9. ¿Tienes conocimiento alguno sobre la nueva ley de violencia familiar?

SI

NO

10. ¿Ha presenciado alguna vez rasgos de violencia en los menores?

SI

NO

11. Escribe que manifestaciones de violencia has evidenciado.

12. Estas manifestaciones de violencia en los menores ¿Les han producido cambios? Mencionalos.

SI

NO

13. ¿Ha recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia en la familia de los menores con manifestaciones de violencia?

SI

NO

14. Si marcaste SI en la pregunta anterior, ¿Ir a denunciarlo a la comisaría ayudó a calmar el ciclo de violencia?

SI

NO

15. ¿Sabías que los niños, niñas y adolescentes son protegidos por medidas de protección ante situaciones de violencia familiar?

SI

NO

16. ¿Algún operador de justicia, les ha dado charlas sobre violencia familiar?

SI

NO

ENCUESTA 03 PARA MADRES DE FAMILIA DE LA PERLITA – VÉGUETA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS
DE PROTECCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES, VÉGUETA – 2018”

Objetivos:

- Determinar si la nueva Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta eficaz para proteger a los menores y adolescentes en Végueta durante el año 2018.
- Analizar la aplicación de la nueva Ley de violencia familiar por los operadores de justicia en la población de Végueta.
- Evaluar la eficiencia de las medidas de protección a menores y adolescentes en Végueta.

Instrucciones:

- Leer cuidadosamente la encuesta anónima, no es necesario poner tus nombres.
- Marcar con un aspa (X) la respuesta que más se acerque a tu realidad.

Preguntas:

17. ¿Tienes conocimiento alguno sobre la nueva ley de violencia familiar?

SI

NO

18. ¿Ha presenciado alguna vez rasgos de violencia en tu familia?

SI

NO

19. Escribe que manifestaciones de violencia has evidenciado.

20. Estas manifestaciones de violencia familiar ¿Han producido cambios en tus menores hijos? Menciónalos.

SI

NO

21. ¿Ha recurrido alguna vez a la comisaría intentando calmar el ciclo de violencia?

SI

NO

22. Si marcaste SI en la pregunta anterior, ¿Ir a denunciarlo a la comisaría ayudó a calmar el ciclo de violencia?

SI

NO

23. ¿Sabías que los niños, niñas y adolescentes son protegidos por medidas de protección ante situaciones de violencia familiar?

SI

NO

24. ¿Algún operador de justicia, les ha dado charlas sobre violencia familiar?

SI

NO

ILUSTRACIONES I.E. 21003 SAN ISIDRO









ILUSTRACIONES I.E. FRAY MELCHOR APONTE





ILUSTRACIONES LA PERLITA – VÉGUETA



